



Facultad de Filosofía y Letras

Grado en Historia

**La evolución política en las ciudades castellanas desde el  
siglo XI hasta el siglo XIV.**

*Political developments in the Castilian cities from the eleventh  
century to the fourteenth century.*

Raquel Martínez Samperio

Directora: Beatriz Arízaga Bolumburu

Curso: 2015/2016

<b>GRADO EN HISTORIA .....</b>	<b>1</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>4</b>
<b>2. GOBIERNO LOCAL DE LAS CIUDADES CASTELLANAS SIGLOS X-XII.....</b>	<b>5</b>
<b>2.1 EL SURGIMIENTO DE LAS CIUDADES Y LA HISTORIOGRAFÍA CLÁSICA. ....</b>	<b>5</b>
<b>2.2 LOS ÓRGANOS DE PODER: CONCEJO, FUERO Y PODER REAL.....</b>	<b>7</b>
<b>2.3 OLIGARQUÍA CONCEJIL: EL PATRICIADO URBANO .....</b>	<b>12</b>
<b>3. HACIA EL CONTROL REAL: ALFONSO X Y SU POLÍTICA .....</b>	<b>14</b>
<b>3.1 LA IDEOLOGÍA DE GOBIERNO .....</b>	<b>15</b>
<b>3.2 LOS CÓDIGOS ALFONSÍES: EL <i>FUERO REAL</i>, EL <i>ESPÉCULO</i> Y LAS <i>PARTIDAS</i> .....</b>	<b>18</b>
<b>3.3 EL DIALOGO ENTRE ALFONSO X Y LA OLIGARQUÍA CONCEJIL.....</b>	<b>20</b>
<b>4. CONTROL REAL ABSOLUTO: ALFONSO XI Y EL REGIMIENTO 22</b>	<b>22</b>
<b>4.1 LA LABOR DE LA CRONÍSTICA Y LA IMPORTANCIA QUE TUVO EN EL REINADO DE ALFONSO XI .....</b>	<b>22</b>
<b>4.2 LA POLÍTICA DE ALFONSO XI: LA INSTAURACIÓN DEL REGIMIENTO. ALCALÁ DE HENARES.....</b>	<b>25</b>
<b>4.3 LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL REGIMIENTO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL .....</b>	<b>28</b>
<b>5. UN BREVE EJEMPLO: LA EVOLUCIÓN POLITICA DE BURGOS DESDE EL SIGLO X HASTA EL XIV .....</b>	<b>30</b>
<b>5.1 LA CONSOLIDACIÓN DE BURGOS COMO CIUDAD: SIGLO XI HASTA LA PRIMERA MITAD DEL XIII.....</b>	<b>30</b>
<b>5.2 EL SIGLO XIII Y EL CONTROL REAL EN BRUGOS CON ALFONSO X.....</b>	<b>33</b>
<b>5.3 EL CONTROL TOTAL DE BURGOS EN EL SIGLO XIV. ALFONSO XI Y EL ORDENAMIENTO DE BURGOS DE 1345 .....</b>	<b>35</b>
<b>6. CONCLUSIONES .....</b>	<b>39</b>
<b>7. APÉNDICES .....</b>	<b>41</b>
<b>8. BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>47</b>

## **RESUMEN/ABSTRACT**

Este trabajo pretende recoger los aspectos fundamentales de la evolución política de las ciudades de Castilla entre los siglos XI y XIV. En primer lugar, se analizará el nacimiento de las ciudades y su motivo, la formación de su gobierno concejil y el surgimiento simultáneo de una nueva sociedad, el patriciado urbano. A continuación, se estudia el intervencionismo regio en el gobierno de las ciudades a través de dos reyes; Alfonso X y Alfonso XI. Estos intentarán mantener el control del gobierno de las ciudades, y tendrán que mantener un diálogo con el patriciado urbano, que será el que domine, a lo largo de estos siglos, la política de la ciudad. Por último, se estudia brevemente el ejemplo de esta evolución política en capital de Castilla; Burgos.

The main purpose of this essay is to expound the fundamental aspects of the cities of Castile between the eleventh and fourteenth centuries. First, the analysis of the rise of cities and their motive, the formation of its government and the simultaneous emergence of a new society, urban patrician. Let`s continue with the study of royal intervention in the governance of cities through two kings; Alfonso X and Alfonso XI. Afterward, the study of royal intervention in the governance of cities through two kings; Alfonso X and Alfonso XI. They try to maintain control of the city government, and will need to maintain a dialogue with the urban patrician class, which will dominate over the centuries the city policy. Finally, the example of this political developments in the capital of Castilla is studied; Burgos.

## **PALABRAS CLAVE**

Ciudades, concejo, control real, patriciado urbano. Cities, council, real control, urban patrician.

# 1. INTRODUCCIÓN

El objetivo de este Trabajo Fin de Grado es estudiar la evolución política del gobierno municipal castellano y su relación con el poder real desde el siglo XI hasta el Siglo XIV, poniendo como ejemplo de esta evolución la capital de Castilla: Burgos.

Para comprender esta evolución política debemos empezar desde el nacimiento de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media. Por ello analizaremos cómo se da este nacimiento, el motivo del mismo, su desarrollo en la ciudad y su relación con el poder central. Se estudia por ello, los elementos básicos que forman la ciudad, como son la formación del concejo, su fuero y el surgimiento de una nueva sociedad, que ira ostentando el poder. En estos momentos iniciales la intervención real es mínima pero existe.

Son dos los momentos de mayor intervención del poder central en los concejos de las ciudades castellanas. Estos corresponden a los reinados de Alfonso X y Alfonso XI. El primero sentará las bases de la nueva idea de gobierno de la monarquía castellana, a través de la que intentará afianzar el control real, por medio de las *Paridas* y el *Fuero Real*. Con Alfonso XI llegará el verdadero intervencionismo real y absoluto con el establecimiento del Regimiento y la creación, por ende, del Ayuntamiento. Estos dos periodos estarán marcados por la relación y dialogo de los reyes con la oligarquía concejil.

Por último, para comprender mejor esta evolución política, se hará un estudio breve de lo que ocurrió en Burgos durante estos siglos, pasando de la formación de la ciudad hasta llegar al control total de la misma con el Regimiento, sin dejar de lado el papel importante que jugará la oligarquía concejil de esta ciudad.

## **2. GOBIERNO LOCAL DE LAS CIUDADES CASTELLANAS SIGLOS X-XII**

Para poder estudiar la evolución política de las ciudades castellanas hay que conocer el origen de las mismas, por ello hablaremos de cómo surgen, cuáles serán las causas y cómo llegan a ser un núcleo importante. El tema del nacimiento de las ciudades es algo que suscitó interés a una primera historiografía o historiografía clásica, que dejará bien definida la idea del nacimiento de las ciudades y sus motivos.

La articulación de las ciudades y los concejos, no se podrían haber formado sin su código legal, el Fuero, que se encargará de conseguir un desarrollo pleno de la administración política de los concejos.

Pero, ¿Quién es el que ejerce este poder local en las ciudades? No se entendería el nacimiento de las nuevas ciudades y su poder sin el surgimiento de una nueva clase social, que tras recibir diversos nombres, nosotros la llamaremos patriciado urbano. Este patriciado urbano será el que ostente el poder concejil llegando a formar una oligarquía que monopolizará el concejo.

El patriciado urbano tendrá que hacer frente a la intervención real en los asuntos políticos de la ciudad por lo que desde su nacimiento entablarán relaciones constantes con la monarquía castellana.

### **2.1 EL SURGIMIENTO DE LAS CIUDADES Y LA HISTORIOGRAFÍA CLÁSICA.**

Puede decirse que, a partir del siglo XI, debido a las nuevas circunstancias económicas, sociales y al desarrollo de las actividades mercantiles se produce el nacimiento de los centros urbanos castellanos de la Baja Edad Media. Estos centros urbanos habían surgido como entidades territoriales de pequeña escala pero siendo mayores que simples aldeas, que, además, estaban fuera del control de cualquier formación política de gran escala y vivía de sus propias formas de organización<sup>1</sup>. Esta propia organización fue transformándose poco a poco, con la ayuda del *Concilium* y de las regulaciones a través de los fueros otorgados, creándose un poder local fuertemente asentado.

---

<sup>1</sup> ESCALONA, Julio. “Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (Castilla, siglos X-XII) en FORONDA, François, CARRASCO, Ana Isabel (dir.). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid: Dykinson, 2008. Pp. 17-42. p. 25

De esta manera, el florecimiento de nuevas ciudades y renacimiento de viejos centros urbanos, sumado al desarrollo de las instituciones propias de un gobierno local durante los siglos XI-XIII marcan una nueva época, con un nuevo estilo de vida, con unas entidades político-administrativas propias y, que en cierto modo, estaban regidas por su propio derecho<sup>2</sup>.

El origen de las ciudades es una cuestión muy debatida por la historiografía europea. María del Carmen Carlé distingue dos grandes grupos de opiniones que configuran dos tesis: la romanista y la germanista<sup>3</sup>. La primera, iniciada por Savigny, fue perdiendo importancia y apoyo. Esta define el municipio medieval como una continuación del romano, nunca totalmente extinguido. Otros como Guizot también optaron por esta idea creyendo que se produjo una continuación durante la Alta Edad Media de las instituciones municipales romanas, instituciones que se adaptaron a las nuevas circunstancias históricas, y además habrían sido las causantes del resurgimiento de las ciudades del siglo XI<sup>4</sup>. La tesis germanista sostiene que el municipio medieval es una creación, no una continuación<sup>5</sup>. Actualmente esta es la que prevalece ya que sabemos que las instituciones del municipio romano no perduraron, y por tanto las ciudades y municipios del siglo XI en adelante son de nuevo surgimiento.

Dentro de la tesis germanista se agrupan teorías muy diferentes sobre las causas que dieron el origen de la ciudad y su gobierno concejil. Entre las distintas teorías se pueden distinguir las que dan preeminencia en el proceso estrictamente jurídico, teniendo el concejo el origen en el derecho señorial o curtense, y las teorías que ponen el origen en las cuestiones económicas. Así muestran la idea del origen de la ciudad en asociaciones mercantiles o en la necesidad de organizar la vida económica local<sup>6</sup>.

Entre las teorías de historiadores españoles encontramos a Muñoz y Romero que en 1860 atribuyó el origen del municipio a la aplicación en el ámbito local de las instituciones judiciales de los germanos, traídas por los visigodos<sup>7</sup>. Eduardo de Hinojosa muestra el origen en el *Concilium*, reunión de hombres libres del territorio<sup>8</sup>. Laureano Diez Canseco veía necesario una regulación de la vida económica de la población y por ello surge el concejo a

---

<sup>2</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones españolas*. Madrid: Alianza editorial, 1986. p. 530

<sup>3</sup> CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires: Instituto de historia de España, 1968. p. 11

<sup>4</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones, op. cit.*, p. 532

<sup>5</sup> CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval, op. cit.*, p. 11

<sup>6</sup> *Ibidem*, p. 11

<sup>7</sup> GARCIA DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones, op.cit.*, p. 532

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 533

modo de regulación de la vida económica a parte de la política<sup>9</sup>. Sánchez Albornoz dice que dándose poco a poco una regulación de la economía local se habría ido reconociendo poco a poco la autonomía económica de las ciudades, añadiendo posteriormente que la necesidad de repoblar el país movería a los reyes a reconocer la autonomía político-administrativa de las mismas<sup>10</sup>.

Todas estas tesis<sup>11</sup> nos llevan a pensar que el origen de la ciudad, y por tanto del Municipio en la Edad Media en España es el resultado de varios factores que hacen que se produzca una cohesión entre grupos humanos unidos por mismos intereses sobre la comunidad. Esta cohesión venía dada desde el siglo X con el *Concilium* o el concejo de la localidad.

## **2.2 LOS ÓRGANOS DE PODER: CONCEJO, FUERO Y PODER REAL.**

Resulta casi imposible separar el origen de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media, del *Concilium* o Concejo y del Fuero. Anteriormente hemos expuesto que el surgimiento de las ciudades tiene como ser un cúmulo de circunstancias económicas y sociales, que harán necesaria una organización más compleja para poder desarrollarse como ciudades emergentes. El modo que tienen de llevar a cabo las decisiones que competen a los vecinos sobre las tierras que ocupan es a través de las asambleas locales. Estas asambleas locales son a las que se las atribuye el nacimiento del Concejo<sup>12</sup>. En un principio, el *Concilium* fue la reunión de todos los vecinos o “concejo abierto”<sup>13</sup> en el que participaban todos los vecinos por sí mismos<sup>14</sup>. Las funciones propias de los concejos en sus inicios fueron la ordenación económica de la localidad y la regulación del mercado. Estas funciones irían aumentando a medida que el concejo iba evolucionando.

El Concejo estaba integrado en las ciudades y en las villas por los vecinos del centro urbano y su término. En los concejos castellanos se da un fuerte localismo, que tiende a

---

<sup>9</sup> *Idem*

<sup>10</sup> *Idem*

<sup>11</sup> Estas tesis aquí mostradas son un breve resumen de las expuestas por Valdeavellano en *Curso de historia de las instituciones españolas*, donde se puede observar con mayor profundidad las dichas tesis. Además María del Carmen Carlé en *Del concejo medieval castellano-leones*, expone de manera más amplia más tesis sobre el origen de las ciudades y el municipio castellano medieval.

<sup>12</sup> CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval*, op. cit., p. 33

<sup>13</sup> EL concejo abierto implica la participación de todos los vecinos de la ciudad, pero más adelante se explicará que esa idea de concejo abierto no es tan exacta, ya que la participación en la vida política del concejo será tomada poco a poco por un pequeño sector urbano que intentará siempre dominarlo. Véase apartado siguiente.

<sup>14</sup> DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones*, op. cit., p. 539

diferenciar los vecinos de los que no lo son y concede a los primeros unos privilegios y unos deberes de los que carecen los segundos<sup>15</sup>.

La vecindad venía dada por el nacimiento en la población y la estancia en el lugar cierto tiempo, tener propiedades y la admisión como vecino del pueblo. No todos los habitantes eran vecinos, existiendo grupos ajenos al concejo como eran los Nobles y el Clero, forasteros y residentes temporales (moradores)<sup>16</sup>. Los vecinos participan de los bienes comunales: montes, deshesas, molinos, etc. Gozan de una mayor protección judicial, participan en el gobierno de la ciudad y pueden atestiguar en juicio. Las contribuciones, en un principio, eran obligatorias a todos pero puede eludirse del pago por la falta de medios económicos o por pertenencia a grupos privilegiados como el de los caballeros villanos o el de los clérigos<sup>17</sup>.

Por todo esto, podemos observar que, en un principio, la capacidad de intervención de los vecinos en el gobierno municipal era común a todos, pero sin olvidar que la sociedad de aquel momento estaba basada en principios generales de desigualdad y privilegio político, existiendo diferentes grados y posibilidades de acceso al poder<sup>18</sup>. La diferenciación más clara entre los vecinos se da por la obligación militar, pues una minoría, que sería en torno al cinco por ciento del vecindario, combatía a caballo, lo que implicaba la posesión de medios económicos superiores y también el disfrute, como es obvio, de privilegios para afianzar su supremacía social y política. Este porcentaje del cinco por ciento serían los caballeros villanos o lo que acabaría siendo el patriciado urbano, que no eran nobles pero formarían las aristocracias locales de Castilla<sup>19</sup>.

Los núcleos de población judía y musulmana que residían en la ciudad tenían sus propias autoridades. La ciudad o villa se dividía en barrios y parroquias y los grandes Concejos en Sexmos o distritos rurales, siendo su división a traes del reparto de sextas partes<sup>20</sup>.

La estructura administrativa del municipio está bien marcada ya entre los siglos XI y XIII. A la cabeza de dicho municipio se encontraba el Juez local, jefe político y judicial del Concejo. Como autoridades judiciales subordinadas al Juez estaban los alcaldes, uno por

---

<sup>15</sup> MARTÍN, J. Luis. *La Península en la Edad Media*. Barcelona: Teide, 1976 p. 370

<sup>16</sup> DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones, op. cit.*, p. 543

<sup>17</sup> MARTÍN, J. Luis. *La Península en la Edad Media... op. cit.* p. 570

<sup>18</sup> LADERO, QUESADA, Miguel Ángel. *Ciudades de la España medieval*. Madrid: Dikynson, 2010. p. 87

<sup>19</sup> *Idem*

<sup>20</sup> DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones, op. cit.*, pp. 543-544

parroquia y elegidos por la misma. Fueron llamados Alcaldes de Fuero porque sus competencias las marcaba el fuero mismo. Al Juez del Municipio le correspondía la convocatoria de la reunión del Concejo, el mantenimiento de la paz pública, protección de viudas y huérfanos, administración de justicia, y acudir al ejército del rey con la hueste municipal cuando fuese necesario<sup>21</sup>. Las atribuciones de los alcaldes concejiles eran fundamentalmente judiciales, pero también administrativas y económicas. Existían también los delegados o mandatarios del Concejo; los Jurados o fieles que atendían a la defensa de los intereses concejiles y eran elegidos por el concejo<sup>22</sup>.

Tanto el Juez como el Alcalde y el Jurado eran elegidos anualmente entre los vecinos de la ciudad a través del concejo, siendo esta la característica principal de la autonomía local.

A las órdenes de los magistrados superiores están una serie de oficiales concejiles como el Merino o Mayordomo del Municipio que cuidaba de la administración económica y de la percepción de las rentas del concejo. El Almotacén se descargaba de controlar todo lo que sucedía en el mercado. Estaban también el Notario o Escribano que redactaba los documentos municipales acordados en el concejo. Los Andadores eran mensajeros del Juez y Alcalde, además de ejecutar sentencias. El Corredor del Concejo se encargaba de las ventas de mercancías de propiedad municipal. Estaban también los Cogedores, que son recaudadores de impuestos. Sin olvidar a los Pregoneros que realizan el llamamiento de los Concejos y pregonaban las cosas perdidas. También estaban los Sayones y Alguaciles que eran oficiales que citaban a juicio por mandato del Juez. Y por último, los Caballeros de Monte que cuidaban los bosques y montes a caballo<sup>23</sup>.

Si no podemos entender el surgimiento de las ciudades sin el simultáneo surgimiento del Concejo como asamblea y posteriormente órgano de gobierno, no podemos concebir ninguno de estos dos conceptos sin el Fuero. La creación de ciudades y la organización de las nuevas sociedades urbanas son formas de “derecho privilegiado de tipo local”, o más comúnmente llamadas Fuero<sup>24</sup>. Y es que los Fueros serán los encargados de poner en marcha

---

<sup>21</sup> *Ibidem*, pp. 544-545

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 545

<sup>23</sup> *Ibidem*, p. 546

<sup>24</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades de Realengo en Castilla. Siglos XII-XV” en NIETO SORIA, Jose Manuel (coord.). *Poder político y sociedad en Castilla siglos XIII al XV*. Madrid: Dykinson, 2014 pp. 333-376. p. 337

las transformaciones y progresos en la sociedad castellana desde el siglo XI, donde se convierten en auténticos códigos jurídicos<sup>25</sup>.

“Un fuero es un conjunto de normas jurídicas que regulan la vida local y las cargas y derechos de los vecinos y moradores de la ciudad y su término, recogido en una redacción o texto único que es dado o recibe la confirmación del rey o señor”<sup>26</sup>. Su contenido es muy variado y difícil de clasificar, pero sí que podemos decir que, en él se definen las instituciones político-administrativas de la ciudad y de su tierra, las condiciones de la vecindad o ciudadanía local, el concejo y sus oficios de gobierno y la administración, y numerosas cuestiones de derecho privado, de las personas de las cosas, de las obligaciones y contratos, de la familia y sucesiones, y además contienen también numerosas cláusulas de derecho penal y procesal, y facilitan un marco organizativo para la vida de la ciudad y su territorio<sup>27</sup>.

Como podemos observar, con el avance del tiempo, el Concejo va evolucionando hasta establecerse en un gobierno concejil que regía la vida del lugar con ayuda del fuero y sus leyes. Conviene recordar que el nombre de este régimen autónomo concejil viene de su nacimiento en el ejercicio de la reunión y toma de decisiones de los vecinos reunidos en el Concejo o *Concilium*. Pero como ya hemos dicho, las sociedades concejiles no son igualitarias, y tampoco el uso y reparto del poder, de modo que hoy está muy lejos aceptar la idea de que el sistema concejil era una forma de gobierno medieval “democrática”<sup>28</sup>. Y es que desde el nacimiento del municipio hasta la reforma de Alfonso XI en la primera mitad del siglo XIV, las libertades de los concejos van a ir siendo limitadas por el poder real de diferentes maneras, esbozándose su evolución en lo que María del Carmen Carlé denomina “la curva ascendente-descendente” en la que va en detrimento las libertades municipales<sup>29</sup>.

Las ciudades eran indispensables para el gobierno central. Cada vez crecían más y se hacían más fuertes, y sus rentas económicas eran necesarias para llenar las arcas reales. Por ello, a medida que iban creciendo y desarrollándose los gobiernos municipales castellanos, aumentó la intervención regia en el municipio. La actuación de la monarquía es clave en este

---

<sup>25</sup> DE VALDEAVELLANO, I. *Curso de las instituciones*, op. cit., p. 199

<sup>26</sup> LADERO QUESADA, Manuel F. *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Arco Libros: 1996. p. 51

<sup>27</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades de Realengo en Castilla”, op. cit., p. 338

<sup>28</sup> *Ibidem* p. 339

<sup>29</sup> CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval...* op. cit. p. 229

proceso, y lo es a través de la no concesión a los vecinos de las ciudades, la libertad de elegir a sus gobernantes, reservando ese derecho al rey<sup>30</sup>.

Serán dos, los reyes que promueve ese intervencionismo real; Alfonso X con su tendencia centralista y a través de las *Partidas*,<sup>31</sup> y Alfonso XI<sup>32</sup> que establece el Regimiento pasando definitivamente a un concejo cerrado y estableciendo así el Ayuntamiento.

Además, este control se ve reflejado también a través de los fueros que se consideraron como derecho otorgado por la monarquía, siendo revocables o modificables, como lo demuestra la constante confirmación de fueros, privilegios, franquezas y libertades<sup>33</sup>.

De este modo, cualquiera que fuera el grado de autonomía alcanzado por los municipios, nunca faltó en ellos la presencia de algún representante real. Con distintos nombres, y según la época y el poder del rey encontramos a diferentes personas en representación real desde el comienzo de los municipios hasta la reforma de Alfonso XI<sup>34</sup>. Estos serían los *dominus villae*<sup>35</sup>, merinos<sup>36</sup> y jueces y alcaldes del rey<sup>37</sup>. Sus atribuciones varían considerablemente según el grado de autonomía logrado por los concejos<sup>38</sup>.

De esta manera, podemos observar que, las ciudades no fueron creadoras de una “modernidad” política frente al mundo del feudalismo rural, si no que eran elementos integrados en la construcción de la política monárquica, sobre todo a medida que se avanzaba en los procesos de concentración del poder<sup>39</sup>.

El rey aunque tuviese sus representantes estos no eran más que un número muy reducido en el gobierno concejil, por lo que hay que preguntarse, ¿con quién dialoga el rey? ¿Quién gobierna realmente en la ciudad? Sabemos que, el poder en el seno de la comunidad, salvo en casos excepcionales y sobretodo en casos rurales, no existieron así como tal los concejos

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, p. 234

<sup>31</sup> Véase el capítulo siguiente donde se desarrolla la política de gobierno de Alfonso X y sus obras.

<sup>32</sup> La política de Alfonso XI y la instauración del Regimiento como forma de gobierno en las ciudades se estudia en el capítulo 4.

<sup>33</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades... *op. cit.*, p. 338

<sup>34</sup> CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval... op. cit.*, p. 132

<sup>35</sup> El *Dominus villae* es el delegado del rey en una villa o ciudad, que se halla en los fueros otorgados a partir del siglo XI. No compete aquí distinguir todas las características del *dominus* por lo que si explicación más exhaustiva se puede encontrar en la obra de María del Carmen Carlé *Del concejo medieval castellano leonés*.

<sup>36</sup> El merino surge en el siglo XIII y no desaparece hasta el regimiento con Alfonso XI con funciones económicas y financieras, gubernativas, militares y judiciales. Al igual que el *dominus villae* su descripción se encuentra en la obra de Carlé *Del concejo medieval castellano leonés*.

<sup>37</sup> De los jueces y alcaldes del rey encontraremos todos sus detalles en la obra de Carlé del *Concejo medieval castellano leonés*.

<sup>38</sup> MARTÍN, J. Luis. *La Península en la Edad Media, op. cit.*, p. 371

<sup>39</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades de Realengo en Castilla... *op. cit.* p. 338

abiertos en los que todos tomaban decisiones y representaban alternativamente a la ciudad o comunidad<sup>40</sup>. En cambio, sí que existió desde los orígenes del municipio castellano, una élite que ejercía colectivamente el poder en el seno de las ciudades, al tiempo que dialogaban con el rey en nombre de las mismas<sup>41</sup>. Este grupo reducido redice diferentes nombres, pero que nosotros denominaremos patriciado urbano o caballería villana, que es el nombre que reciben en Burgos, que formarán la oligarquía que dominará el gobierno concejil y dialogará en los asuntos importantes con el rey.

### **2.3 OLIGARQUÍA CONCEJIL: EL PATRICIADO URBANO**

Si antes no concebíamos por separado los términos Fuero y Concejo y su relación con la emergencia de las ciudades, ocurre lo mismo con la emergencia de estas mismas y la aparición de este grupo social, el patriciado urbano. Estos poco a poco conseguirán tener todo el entramado político de la ciudad, haciendo que, la libertad política fuese limitada, por no decir inexistente, para muchos de los habitantes de la ciudad, no quedando en manos de individuos, sino de esos grupos, asociaciones, clientelas, sociedades o facciones<sup>42</sup>.

Pero ¿Quiénes eran este patriciado urbano? Son muchos los nombres que recibe este grupo emergente como, linajes urbanos, patriciado urbano o caballeros villanos, pero en resumidas cuentas, son siempre los mismos.

Se trataban, en un primer momento, de asociaciones de caballeros que tenían como cometido estar agrupados para lograr mayor fuerza en el propósito de alcanzar un predominio político de sus intereses en el conejo<sup>43</sup>.

Entendemos que, el nacimiento de este patriciado urbano y la ciudad son prácticamente simultáneos, ya que el nacimiento del patriciado o estos caballeros villanos y el sistema urbano medieval en castilla fue posible gracias al desarrollo demográfico, agrícola y comercial que conoció el régimen feudal<sup>44</sup>. Y es que la emergencia del patriciado puede

---

<sup>40</sup> LADERO QUESADA, Manuel F. *Las ciudades de la Corona de Castilla op. cit.*, p. 35

<sup>41</sup> *Ibidem.* p. 35

<sup>42</sup> ASEJO, María. “Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la castilla bajomedieval” en FORONDA, François, CARRASCO, Ana Isabel (dir.). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid: Dykinson, 2008, pp. 52-84 p. 125

<sup>43</sup> ASEJO, María. “Acerca de los linajes urbanos y conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media” en *Clio & crimen* n°9, (2009), pp. 52-84. p. 58

<sup>44</sup> BAREL, Ives. *La ciudad Medieval*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1981. p. 78

considerarse como uno de los acontecimientos decisivos para la aparición del sistema urbano medieval<sup>45</sup>.

La aparición de este grupo social urbano es simultánea a la de las nuevas ciudades, poco a poco algunas de sus características aparecen pronto y los historiadores hablan del siglo diez de ellos como comerciantes ricos, poderosos, considerados, etc.<sup>46</sup>. Por tanto, la primera aparición como grupo social puede situarse en el final del siglo XI principio del siglo XII y su toma de poder oficial del gobierno concejil a finales del siglo XII<sup>47</sup>. Por lo que el periodo de emergencia del patriciado corresponde exactamente al periodo de consolidación definitiva de la ciudad castellana<sup>48</sup>. Además el patriciado nace en un momento en el que la nobleza no constituye una clase social delimitada, y en un periodo donde su poder se ve debilitado.<sup>49</sup>

En cuanto a las características del patriciado podemos decir que, lo que más nos permite identificarlos es que en sus manos se encuentra el monopolio esencial del poder político de la ciudad<sup>50</sup>. Además, se trata de una “casta urbana” cuya existencia y poder emanan de la presencia y poderío de la ciudad.<sup>51</sup> Lestocquoy nos muestra, de manera muy expresiva, esas características tan peculiares diciendo que “los que forman parte de este patriciado dirigen las empresas municipales, detentan los cargos de regidores, encabezan tanto el comercio exterior como la industria local, tienen bienes raíces considerables: la ciudad es su feudo, piensan que pueden disponer de ella a su voluntad, no admiten que les lleven la contraria. Conducen la ciudad a un grado de prosperidad”<sup>52</sup>.

Si bien estas son sus características principales, no podemos descartar como característica importante y contradictoria en el patriciado urbano, y esa es su apertura y su cierre como grupo social. Puede decirse que, algunos patriciados acaban de emerger o fusionarse al mismo tiempo que se cierran<sup>53</sup>. Existió una tendencia muy clara que era la clausura cuanto se fue acercando el Antiguo Régimen. Conjuntamente, existe una cierta predisposición al cierre cuando el patriciado va evolucionando y pretende acercarse al modo de vida noble<sup>54</sup>. También es sin duda contradictorio ya que, viviendo en una sociedad

---

<sup>45</sup> *Ibidem*, p. 79

<sup>46</sup> *Ibidem*, p. 81

<sup>47</sup> *Idem*

<sup>48</sup> *Ibidem*, p. 82

<sup>49</sup> *Ibidem*, p. 82

<sup>50</sup> BAREL, Ives. *La ciudad Medieval op. cit.* p. 86

<sup>51</sup> *Ibidem*, p. 87

<sup>52</sup> *Ibidem*, p. 87

<sup>53</sup> *Ibidem*, p. 111

<sup>54</sup> *Ibidem*, p. 111

estructurada en vertical, la estructura social del patriciado es totalmente horizontal<sup>55</sup>. Esta estructura horizontal y de apertura se irá cambiando a partir del siglo XIII cuando este patriciado o caballería villana inicie un proceso de cerramiento y elitización. Hasta ese momento la participación y la entrada en ese grupo había permitido un acceso, en cierta manera, libre pero al querer confirmar su situación de privilegio los resquicios para acceder serán mayores<sup>56</sup>.

El patriciado urbano, a partir de su emergencia, tendrá que mantener un diálogo con el poder central. Este por su lado, intentará convertir el reino en un gobierno central y mantener a su disposición a las ciudades, y el patriciado pretenderá por todos los medios ser ellos la elite que domine el gobierno concejil y ser el que mantenga esa relación con el poder real. El caso más claro es con Alfonso X y la gran transformación del sistema, el patriciado recibe concesiones en su beneficio, a cambio de un apoyo al gobierno central<sup>57</sup>.

Podemos afirmar que, a comienzos del siglo XIII los caballeros habían conseguido avanzar de forma importante en el control y monopolización de los mecanismos de poder del concejo<sup>58</sup>. Pero su protagonismo social y político se verá afectado con la instauración por Alfonso XI del Regimiento. A pesar de esto, se empezó a desarrollar una conciencia política a la ciudadanía intentando reavivar su poder político<sup>59</sup>.

### **3. HACIA EL CONTROL REAL: ALFONSO X Y SU POLÍTICA**

Como ya hemos visto, entre el siglo XI y XII se desarrollan en las ciudades un gobierno concejil que estará, sobre todo en manos del emergente patriciado urbano, que mantendrá diálogos y pactos con los reyes, y que, poco a poco, van a intentar controlar de manera más fuerte todo su amplio territorio. El primero en destacar en esta política centralizadora será Alfonso X, que será el monarca castellano, que a partir del siglo XIII,

---

<sup>55</sup> ASENJO, María. “Acerca de los linajes ... *op. cit.* p. 67.

<sup>56</sup> SANTAMARÍA, Miguel. “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI), *Studia historia. Historia medieval.* N° 3, (1985), pp. 83-116 p. 88

<sup>57</sup> *Ibidem.*, p. 86

<sup>58</sup> *Ibidem.*, p. 97

<sup>59</sup> ASENJO, María. “Acerca de los linajes...*op. cit.* p. 84

contribuye de forma decisiva a forjar la monarquía como fundamento precursor de un futuro modelo peninsular de Estado<sup>60</sup>.

En este capítulo estudiaremos la idea de gobierno de Alfonso X, que será lo que le lleve a redactar los códigos alfonsíes, destinados a regir la vida del reino. Además analizaremos el contenido de estos códigos para su mejor comprensión y cuál será la relación del rey con la oligarquía concejil, su dialogo, y como intentarán, por un lado, la oligarquía concejil, mantenerse en el poder político de la ciudad, y, por otro lado, el rey tener mayor potestad y controlar mejor todas las ciudades castellanas.

### 3.1 LA IDEOLOGÍA DE GOBIERNO

Para conocer mejor las políticas llevadas a cabo por Alfonso X, es necesario conocer su ideología de gobierno, algo que el historiador O'Callahan hace de manera muy concreta. Si queremos conocer la ideología de gobierno en este periodo de tiempo, solo tenemos que fijarnos en la idea de gobierno de aquel que la promulgó en todos sus aspectos, y ese es Alfonso X. Su concepto de gobierno se basaba en la tradición hispánica del *fuero juzgo*. Este a su vez se basaba en el derecho romano traducido ya en época de Fernando III. Además está la influencia también de San Isidoro de Sevilla en su obra *Etimologías*, que enlazaban la antigua Roma con la tradición bíblica de la monarquía. Pero sin lugar a dudas, sus mayores influencias a la hora de organizar un gobierno son las obras de Aristóteles destacando *Política*<sup>61</sup>.

Si profundizamos en la idea del Estado, podemos observar que, en el siglo XIII el pensamiento político fue evolucionando desde un concepto de la sociedad basada en los vínculos feudales entre señor y vasallos, a la nueva concepción de la unidad corporativa existente entre los hombres que vivían en un territorio determinado bajo el gobierno de un rey. A este concepto es a lo que se denomina Estado<sup>62</sup>.

La idea de Aristóteles de que el Estado surgía de la naturaleza de los hombres impregna todo el pensamiento político de Alfonso X. el aristotelismo fue la gran corriente filosófica que formó la constitución de las monarquías pleno medievales en su proceso de

---

<sup>60</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos. *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*. Antigua et medievalia: Madrid, 1986, p. 22

<sup>61</sup> O' CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio: El reinado de Alfonso X de Castilla*. 1996. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993 p. 40

<sup>62</sup> *Ibidem*, p.40

maduración política<sup>63</sup>. Define que los hombres están enlazados entre sí por naturaleza, generando una relación de amistad. Esto surge del nacimiento o de la permanencia prolongada en un lugar determinado y de los lazos familiares<sup>64</sup>. De esta forma el rey es el señor natural de los habitantes del reino, siendo sus vasallos naturales. Este lazo es superior y más fuerte que cualquier vínculo feudal<sup>65</sup>. Además, El “Estado” como tal era una entidad corporativa, una persona jurídica con su propia ley pública<sup>66</sup>.

Alfonso X entiende que el cuerpo político es lo que define al Estado. Y es que en la segunda mitad del siglo XIII culmina el desarrollo de lo que se denomina “Estados estamentales”, formados sobre la teoría política que integra diversos estamentos socio-jurídicos en un cuerpo común; el reino, siendo su cabeza el monarca<sup>67</sup>. Esto es una concepción del reino como *Universitas* y de ahí se deduce una unidad e indivisibilidad del conjunto, de vasallaje natural de todos sus habitantes con respecto al rey, y de justificación de orden social establecido, sobre la base de desigualdades y jerarquías regladas para cada estamento<sup>68</sup>. De esta manera se legitima al rey como cabeza sin la que no puede existir un cuerpo político. Esa sociedad política tendría una participación en el poder y serían la Alta Nobleza, el Clero y los grupos dominantes en el gobierno concejil<sup>69</sup>. En suma, esta nueva concepción política supera todas las diversidades anteriores y propias del antiguo orden feudal.

De este modo, lo que Alfonso X intentaba era mantener una unidad y promover la integridad el reino, y diciendo que esto sería lo correcto para el bienestar común del reino, y también, si lo era para el reino lo sería para Dios.

De la misma unidad que existe entre rey y pueblo, existe entre ambos y el propio reino como tal, la tierra que habitan, por lo que su defensa es algo que tiene que ser innato. Además de defenderla también se tiene que querer lo mejor para ella, su prosperidad, aumentándola y mejorándola<sup>70</sup>. Asimismo, se justifica la invasión de otros territorios y la lucha de la fe cristiana frente a la religión musulmana.

---

<sup>63</sup> AYALA MARTÍNEZ, Carlos. *Directrices fundamentales... op. cit.*, p. 157

<sup>64</sup> O' CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio... op. cit.* p. 41

<sup>65</sup> *Idem*

<sup>66</sup> *Idem*

<sup>67</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “La Corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas 1250-1350” en NIETO SORIA, José Manuel (coord.) *Poder político y sociedad en castilla siglos XIII al XV*. Madrid: Dykinson ,2014, pp. 121-162 p. 137

<sup>68</sup> *Idem*

<sup>69</sup> *Idem*

<sup>70</sup> O' CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio... op. cit.*, p. 44

No podemos olvidarnos de que la superioridad regia la declara Alfonso X como algo necesario. Para él la realización tuvo su origen en las frecuentes disputas que se derivan de las diferentes voluntades de los hombres. Es por ello que, se necesita que uno estuviese a la cabeza de todos los demás. Él mismo se considera superior a todos ellos y como cabeza del reino debía soportar el sufrimiento de sus súbditos como miembros de su cuerpo amándolos y amonestándolos como si fuesen sus hijos<sup>71</sup>.

Una manera que tiene Alfonso X de legitimar su superioridad regia es a través de la *Rex Gratia Dei*. Las monarquías del siglo XIII recibieron la herencia de la *Rex Gratia Dei*<sup>72</sup> que rápidamente supieron compatibilizar con los demás principios teóricos sobre los que asentar su poder. Y no podía ser de otra manera que el origen divino de la realeza proporcionara a los títulos el poder monárquico que les legitimaría de manera muy clara<sup>73</sup>. La aceptación del origen divino de la gracia real se fundamentaba en que las actuaciones del rey hacia el reino tomaran un carácter de concesión y otorgamiento. A su vez, el origen divino del poder real ofrecía posibilidades interpretativas favorables a la inviolabilidad del rey, siendo sacrilegio<sup>74</sup>.

Un ejemplo de esta adopción de la *Rex Gratia Dei* es la que muestra tanto en el *Espéculo* como en las *Partidas*. En el primero declara que “*Por la merced de dios non avemos mayor sobre nos en lo temporal*” (I.13) y en las partidas muestra la posición aboslutista del poder real al que atribuye un carácter divino; “*vicarios de Dios son los reyes, cada uno en su reino*” (II.1.1 y 5).<sup>75</sup>

Con este título, Alfonso X podía hacer efectivos sus mandatos tanto de carácter laico como religioso, a la vez que el reino se convertía en un territorio divino a favor del monarca.<sup>76</sup>

---

<sup>71</sup> *Ibidem*, p. 49

<sup>72</sup> Es importante para la legitimidad de la realeza medieval el fundamento del poder. Fue en el contexto de las monarquías hereditarias donde se iría extendiendo en Europa en los primer siglos altomedievales la idea del origen divino del poder regio, que liberaba, por lo menos en el plano teórico, de anteriores dependencias políticas. Oriente fue siempre prematuro en esto con respecto a occidente, haciendo el uso común de la consideración del emperador bizantino como *dei gratia* desde la primera mitad del V. En occidente, en cambio, dominará la aplicación de esta expresión restringida al ámbito de los cargos eclesiásticos y se dieron tan solo utilizaciones excepcionales asociadas al título real hasta que, a partir del siglo VIII comenzó a extender es titulo de *Rex Gratia Dei*. Esta idea podemos encontrarla más extensa en NIETO SORIA, José Manuel. “La coronación del rey: los símbolos y la naturaleza de su poder” en RODIGREZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso x y su época: el siglo del rey sabio*. Barcelona: Carrogio, 2001,pp. 127-174. p. 130

<sup>73</sup> *Ibidem* p. 131

<sup>74</sup> *Idem*

<sup>75</sup> SALVADOR, MARTINEZ, H. *Alfonso X, el Sabio. Una biografía*. Madrid: Polifemo, 2003 p. 319

<sup>76</sup> El origen divino del rey se asimiló en el siglo XIII como rasgo irrenunciable de los monarcas occidentales.

Por todo ello, el rey debe mantener la paz, la justicia y la ley resumiendo así sus obligaciones regias. El mantenimiento de la paz consistía en proteger al pueblo “de los soberbios y defender a los débiles, protegerlos de cualquier daño y defenderlos de sus enemigos”.<sup>77</sup>

Alfonso X aprovechó todo esto como bases doctrinales y comenzó a desarrollar su proyecto político e sus instituciones con la intención de que recaiga todo el poder posible en su persona. Esto lo plasmaría en los códigos alfonsíes como son el *Espéculo*, el *Fuero Real* y las *Partidas*.

### **3.2 LOS CÓDIGOS ALFONSÍES: EL *FUERO REAL*, EL *ESPÉCULO* Y LAS *PARTIDAS***

Para poder entender la política y las ideas de gobierno que quiere llevar acabo Alfonso X hay que conocer sus códigos Alfonsíes. Se trata de una obra legislativa de gran importancia para la concepción política y organización de la sociedad bajomedieval castellana.

Alfonso X lo que intentó fue elaborar una obra legislativa escrita basada en el Derecho Común, capaz de arrinconar al derecho consuetudinario y no escrito. Con el *Espéculo* y las *Partidas* trata de limitar los poderes señoriales e impulsar las ciudades de realengo a través del *Fuero Real*.<sup>78</sup>

Para poder hacer todas las modificaciones que quería necesitaba el la aprobación del Consejo del reino, así lo contaba en las *Partidas* cuando dijo que la ley;

*“debese facer con consejo de homes buenos et sesudos, et con voluntad del señor, el conplacenteria dehomes buenos et sesudos, et con voluntad del señor, et con placenteria de aquellos sobre que lo ponen.”*<sup>79</sup>

En lo que se refiere al *Fuero Real*, nació de la necesidad de modificar un sistema jurídico múltiple que existía en Castilla debido a tanta variedad de fueros. Por ello, Alfonso X, quiere llevar a cabo una centralización jurídica debido a la enorme dispersión normativa, la pluralidad de estatutos, y variedad de fueros y costumbres. Los fueros habían ido agrupándose formando “familias” haciéndose así cada vez más extensos.<sup>80</sup> La multiplicidad de fueros

---

<sup>77</sup> O' CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio... op. cit.*, p. 51

<sup>78</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “La Corona de Castilla: trasformaciones y crisis políticas 1250-1350” *op. cit.* p. 139

<sup>79</sup> O' CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio: El reinado de Alfonso X de Castilla op. cit.* p. 55

<sup>80</sup> FACI, Javier (et al). *Alfonso X el sabio*. Ministerio de cultura: Madrid, 1984 p. 10

impedía que el rey ejerciese el poder real de manera más eficiente en las ciudades y por ello establece el *Fuero Real* para unificar todo ese derecho local. A su vez se otorgaban privilegios políticos y fiscales a sus grupos dirigentes.<sup>81</sup>

Podemos decir entonces que, el *Fuero Real*<sup>82</sup> es “un libro dado por el rey a cada ciudad como un código municipal llamado a suplir y sustituir los viejos fueros y costumbres.”<sup>83</sup> Y como dice en su prólogo, se creó porque el rey declara que el pueblo sufre gravemente por no tener un fuero bueno en ese tiempo, con el que vivir de acuerdo con la ley.<sup>84</sup> Se fueron sustituyendo los fueros locales con los que se habían regido las ciudades hasta entonces. Este fuero lo que pretendía era la homogeneización del régimen jurídico concejil, algo que convenía a los intereses políticos de la monarquía, ya que permitía la implantación de Alcaldes reales en el concejo, interviniendo éstos en nombre del Rey y perdiendo los concejos parte de su autonomía.<sup>85</sup>

El *Espéculo* o “Espejo de derecho” es una obra de más largo alcance, donde se redacta sistemáticamente el Derecho del reino castellano con categorías de ordenación propias del Derecho Común pero con un contenido muy tradicional destinado a su uso en Castilla. Algunos lo interpretan como una primera versión de lo que luego serán las Partidas, pero no hay un acuerdo general sobre el tema.

Se han conservado del *Especulum*, 5 de 7 partes. El primer libro trata sobre la ley y los artículos de la fe. El segundo sobre el rey, su familia, los castillos y casa real. El tercer libro se centra en los deberes de los vasallos, la organización militar y el comportamiento en la guerra. El cuarto trata de la administración de justicia y de las responsabilidades de jueces y abogados. El quinto sobre el procedimiento judicial y las apelaciones y el sexto y séptimo sobre las personas y propiedades, contratos y leyes penales.<sup>86</sup> El *Espéculo* lo que hacía era dibujar un sistema de relaciones entre el rey y el reino que iban en contra de las oligarquías señoriales.<sup>87</sup>

---

<sup>81</sup> En el apartado siguiente observaremos cual será la relación de Alfonso X con las clases dirigentes, esa caballería villana o patriciado urbanos que domina la política concejil de las ciudades castellanas.

LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “La Corona de Castilla... *op. cit.* p. 139

<sup>82</sup> La petición de este Fuero se hizo en las Cortes de Sevilla de 1252 y el código se realizó en las de Toledo dos años después. Este fuero fue repartido por todo el reino a todas las villas y ciudades que hiciese falta.

<sup>83</sup> O’ CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio...* *op. cit.*, p. 57

<sup>84</sup> *Ibidem*, p. 58

<sup>85</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades... *op. cit.* p. 346

<sup>86</sup> O’ CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio: El reinado de Alfonso X de Castilla...* *op. cit.*, p. 58

<sup>87</sup> FACI, Javier (et al). *Alfonso X el sabio, op. cit.*, p. 11

Pero sin duda, lo que más destaca de Alfonso X son las *Partidas*. Estas fueron la culminación de toda su obra jurídica, por lo que todos los aspectos jurídicos se hallan contemplados en las *Partidas*.<sup>88</sup> El propio texto tiene abundantes referencias al derecho romano y canónico, de la teología y de la filosofía, acentuando el carácter doctrinal de la obra.

El código se divide en siete partes. La primera partida se centra en las enseñanzas de la Iglesia y en su estructura administrativa. La segunda habla del rey, la corte, su pueblo y la organización militar. En la Partida tercera trata sobre la administración de la justicia y en la Cuarta el derecho de familia y las relaciones sociales. En la Quinta se habla de leyes relacionadas con el derecho de propiedad y el comercio. La Sexta Partida trata sobre los testamentos y herencias y la Séptima sobre las leyes penales.<sup>89</sup> Con las *Partidas*, lo que quería conseguir era sentar las bases del concepto de la soberanía regia.<sup>90</sup>

Como hemos podido comprobar, las *Partidas* son extensas y tratan diversos temas, pero ya en ellas aparece el interés real por controlar o vigilar los cargos del concejo, especialmente con los alcaldes y escribanos de nombramiento regio.

Este intento de control en los concejos de las ciudades viene porque a mediados del siglo XIII, los municipios de Castilla ya habían desarrollado un alto grado de madurez siendo importantes en la propia política del reino. Al aumentar la población en asentamientos rurales, estos se fueron convirtiendo en centros urbanos, y sin olvidar la reconquista que había recuperado las ciudades islámicas que ya poseían un gran desarrollo en la actividad mercantil y artesanal. Así las ciudades van creciendo y con ello su riqueza y por ello Alfonso X tuvo que controlarlo, encauzando su impulso y beneficios al servicio de la corona.

### **3.3 EL DIALOGO ENTRE ALFONSO X Y LA OLIGARQUÍA CONCEJIL.**

Como hemos visto anteriormente, en el gobierno urbano se acabó desarrollando una oligarquía concejil, donde el patriciado urbano o caballería villana, ostentaba todo el poder. Alfonso X con su política intentó controlar a través de diversos cargos el gobierno en la ciudad. Por ello, chocaría con los intereses de la oligarquía urbana, teniéndose que llegar a

---

<sup>88</sup> *Idem*

<sup>89</sup> O' CALLAHAN, J.: *EL Rey Sabio: El reinado de Alfonso X de Castilla...* op. cit., p. 61

<sup>90</sup> NIETO SORIA, José Manuel. "La coronación del rey: los símbolos y la naturaleza de su poder" op.cit., p. 140

una serie de acuerdos y pactos. En la época de Alfonso X es donde la confluencia de intereses entre la monarquía y caballeros es mayor<sup>91</sup>.

El proceso de fortalecimiento del poder monárquico fue iniciado por Alfonso X y continuó creciendo hasta la formación del “Estado Moderno” sin que las diversas fuerzas políticas consiguieran limitar su poder<sup>92</sup>.

Esa autonomía de los regímenes concejiles de la que hemos hablado antes, había sido impulsada por la monarquía mediante el otorgamiento de fueros y otras normas desde el siglo XI. Con Alfonso X los concejos no actuarían como células de acción contrarias o independientes con respecto a poder monárquico, sino que dependían en buena parte de su voluntad y formaban un sector de la sociedad política estrechamente vinculado a él, de modo que solo a través de las iniciativas monárquicas se comprendería la mayor parte de su actividad<sup>93</sup>.

El patriciado urbano desde inicios del siglo XIII habían monopolizado los principales oficios públicos concejiles<sup>94</sup>. Por esto, cuando Alfonso X intenta imponer su política intervencionista en los concejos comienzan las disputas entre ambos. De esta manera, se produce una fuerte tensión entre el patriciado urbano y Alfonso X por el control político de la vida concejil. La solución vendría dada por una serie de pactos entre ambos. Alfonso X concede al patriciado urbano “la franqueza de pechos y privilegios”<sup>95</sup>.

El rey les otorga al patriciado urbano estos privilegios, que no serían a cambio de nada. Se concedían a cambio del mantenimiento del caballo y armamento adecuado y su disposición cuando se necesitase en acciones bélicas de defensa de la ciudad o en asistencia al rey en enfrentamientos armados. Así mismo se exigía el acatamiento del *Fuero Real* y el control del Concejo<sup>96</sup>.

---

<sup>91</sup> SANTAMARIA, Miguel. “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI) *op. cit.*, p. 86

<sup>92</sup> LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “La corona de Castilla: transformaciones y crisis políticas 1250-1350” *op. cit.*, p. 149

<sup>93</sup> *Ibidem*, p. 153

<sup>94</sup> *Ibidem*, p. 154

<sup>95</sup> *Ibidem*, p. 154

<sup>96</sup> *Ibidem*, p. 154

El resultado de estos acuerdos sería el intervencionismo real en la vida política del concejo, pero favoreciendo a ese patriciado urbano en los cargos públicos, llegando a la casi monopolización de estos<sup>97</sup>.

#### **4. CONTROL REAL ABSOLUTO: ALFONSO XI Y EL REGIMIENTO**

Hasta ahora hemos seguido la evolución política de las ciudades desde su nacimiento. Hemos visto cómo desde el principio ya había un grupo reducido de personas que quisieron controlar el gobierno político de la ciudad, el patriciado urbano. Con el paso del tiempo, los reyes intentarían controlar la política concejil a través de la instauración de oficiales reales, y a través de pactos y el diálogo con la oligarquía concejil.

Esto lo vemos visto con las acciones que realiza Alfonso X y su política centralizadora. Éste intentará instaurar el poder monárquico frente a la “libertad” de las ciudades. Pero el control real y absoluto no llegaría a instaurarse de verdad hasta la llegada de Alfonso XI y el Regimiento pasando a cerrarse totalmente el concejo de la ciudad.

En este capítulo observaremos cuáles son los mecanismos que lleva a cabo Alfonso XI para darse promoción a su figura y a su modo de gobierno. Una propaganda real que, anteriormente ya había sido utilizada por otros reyes, pero que Alfonso XI la enfoca de manera diferente.

A continuación veremos el proceso de establecimiento del Regimiento y sus características. Y como parte final las consecuencias que tuvo en la ciudad y en la oligarquía concejil la instauración del Ayuntamiento y la intervención del poder real.

##### **4.1 LA LABOR DE LA CRONÍSTICA Y LA IMPORTANCIA QUE TUVO EN EL REINADO DE ALFONSO XI**

Si hay algo que marca la sociedad medieval es que el mejor modo de justificar el presente es mostrándolo como una continuación sin interrupción del pasado<sup>98</sup>. De esta forma, la historia se convierte en el instrumento de propaganda por excelencia empleado por los

---

<sup>97</sup> *Idem*

<sup>98</sup> MARTINEZ, Purificación. “La historia como vehículo político: la figura real en la crónica de Alfonso XI” en *Espacio, tiempo y forma*. Nº 13, (2000), pp. 215-231. p. 216

poderosos para mantener y justificar su estatus<sup>99</sup>. Este uso de la historia como un arma propagandística servirá como vehículo para la expresión y defensa de diversos objetivos.

Por todo esto, la escritura tendrá una notable importancia en el proceso de fortalecimiento de la monarquía hispánica en la Baja Edad Media. La historia se asociaba con la verdad y con lo escrito, porque trataba de establecer una relación de superioridad sobre el relato oral y la memoria<sup>100</sup>. Los encargados de esta función por excelencia serían los cronistas reales.

Los cronistas adoptaron un discurso en el que la prosa sería la lengua de la historia, asociada de manera inherente a la verdad, que reproducía el pasado libre de deformaciones artísticas o literarias, y cuyo interés era la precisión de lo relatado<sup>101</sup>. Es así que, a partir del siglo XII, el texto histórico se convirtió en un instrumento privilegiado para la consolidación de la cultura monárquica.

Los cronistas resultarán una valiosa fuente para conocer y estudiar las monarquías medievales, y en especial aspectos como el discurso ideológico que contenían estos textos o las imágenes y representaciones del poder que proyectaban. Así, las monarquías de la Baja Edad Media encargaban obras cronísticas con el propósito de poner a la historia al servicio real<sup>102</sup>.

En Castilla, las crónicas estuvieron ligadas en lo más profundo a la corona desde muy pronto<sup>103</sup>. Alfonso XI no tiene antecedentes tan lejanos de estas intenciones. Además, estos antecedentes ayudarían a su configuración definitiva. Ese corpus historiográfico del que se valdrá, sería en cierto modo, la culminación de un proceso evolutivo que empezó a finales del siglo XII y tuvo su gran impulso durante la centuria del siguiente<sup>104</sup>.

---

<sup>99</sup> *Ibidem*, p. 216

<sup>100</sup> ARIAS-GUILLÉN, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312.1350)*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 2012. p. 48

<sup>101</sup> *Ibidem*. p. 48

<sup>102</sup> *Ibidem*, p. 48

<sup>103</sup> El temprano interés de la cronística se puede observar ya desde la monarquía asturiana o con las obras de finales del siglo IX, la Crónica Profética, la Crónica de Labelda y la Crónica de Alfonso III, nos muestran la importancia de la legitimación principal del poder regio y proyecto de futuro que los monarcas estaban obligados a recuperar.

<sup>104</sup> ARIAS-GUILLÉN, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla, op. cit.* p. 49

La cronística más cercana ya la vemos marcada en el reinado de Fernando III con sus tres grandes crónicas<sup>105</sup>, que hicieron que, la visión histórica, como fuente de legitimidad, estuviera muy presente, pues trazaban un punto de unión entre la monarquía castellana y la visigoda<sup>106</sup>. El objetivo primordial de estas tres obras fue el mismo; legitimar la institución real.

En el reinado de Alfonso X se produjo la introducción de muchas novedades en la historiografía, además de ser una época de gran producción literaria. En este momento, se dejó de lado el latín por el romance, y el proceso historiográfico pasó de los hombres de la Iglesia al control real<sup>107</sup>.

De todas sus obras, la *Estoria de España*, fue la que encauzó las principales crónicas escritas desde la época visigótica. El primer objetivo de la cronística de Alfonso X era encontrar en el pasado las razones que le justificasen en sus aspiraciones en el presente como fue el modelo de convivencia que propugnaba<sup>108</sup>.

Durante el reinado de Sancho IV se desarrolló una nueva ideología cultural. En la versión ampliada de 1289 realizada por Sancho IV, como continuación de *Estoria de España* de su padre, se percibe el intento de la Corte de restaurar un orden roto, porque Alfonso X no había sido capaz de imponer su regalismo. Por tanto, se desarrollaron los fundamentos de una nueva ideología política, con un modelo caballeresco que vinculará a la aristocracia con la corona<sup>109</sup>.

Durante el reinado de Alfonso XI, la cronística castellana experimentará un nuevo auge. Esto se debe a Fernán Sánchez de Valladolid, que retomó los relatos regios y elaboró la Crónica de Alfonso X, la Crónica de Sancho IV, la Crónica de Fernando IV y la Crónica de Alfonso XI<sup>110</sup>.

La Crónica de Alfonso XI será diferente a las anteriores. Se seguirá buscando una justificación del control de las diversas fuerzas políticas existentes en el reino, pero redactada de otra manera.

---

<sup>105</sup> Estas tres obras fueron *De rebús Hispania*, realiza por Jiménez Rada, arzobispo de Toledo, la segunda fue *Chronicon mundi*, escrita por Lucas de Tuy, clérigo leonés, y Crónica latina, que es anónima pero se le atribuye al canciller del rey, Juan de Soria.

<sup>106</sup> ARIAS-GUILLÉN, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla, op. cit.* p. 49

<sup>107</sup> *Ibidem*, p. 49

<sup>108</sup> *Idem*

<sup>109</sup> *Ibidem*, p. 50

<sup>110</sup> *Idem*

El cronista presentó su reinado como el éxito de una agenda política fijada de antemano, ignorando los triunfos de sus antecesores para centrarse en su alzamiento personal<sup>111</sup>. Para empezar abandonó la labor historiográfica de su bisabuelo Alfonso X. Su bisabuelo lo que hace es tratar de convencer al reino a través de lo justo que eran sus proyectos políticos. Alfonso XI lo hace cuando ya ha implantado el suyo propio. Así que, se dedica a “modificar repentina y sustancialmente la correlación de fuerzas que cimentaba la organización política heredada”<sup>112</sup>.

Si hay algo que destacar de la crónica de Alfonso XI es que en ella siempre están presentes sus tres pilares a la hora de su actuación real que son la información, la perspicacia política, y el resolutivo ejercicio del poder<sup>113</sup>. Queda claro en todo momento cual es su meta en su reinado; la consecución de la preeminencia política para la monarquía.

En definitiva, el trabajo que Alfonso XI encargó a su letrado de confianza fue que crease un marco adecuado en el que resaltara su propia figura como la del mejor rey de un linaje que ya era de por sí memorable, y fundamentalmente para que, por todo esto, los miembros del reino supieran alabarle y mantenerle en la memoria<sup>114</sup>.

Como hemos podido observar, la importancia que tienen las crónicas en los reinados de los reyes castellanos resalta ya desde el inicio de la Baja Edad Media. Todos ellos han intentado marcar su reinado en el curso de la historia. Alfonso XI sabrá dar un vuelco a lo hecho hasta entonces, mostrando las batallas ganadas y los triunfos conseguidos y logrando mantener a la monarquía en el máximo poder del reino.

#### **4.2 LA POLÍTICA DE ALFONSO XI: LA INSTAURACIÓN DEL REGIMIENTO. ALCALÁ DE HENARES.**

Ya hemos señalado anteriormente el intento continuo por parte de la realeza de controlar todo el reino. El reino le correspondía por herencia pero tenía, en muchos aspectos, una independencia del control central que no favorecía nada a la corona, sobre todo el poder de las ciudades dominado por la oligarquía concejil, que cada vez estaba más formado y era más fuerte.

---

<sup>111</sup> MARTINEZ, Purificación. “La historia como vehículo político: la figura real en la crónica de alfonso XI” *op. cit.* p. 217

<sup>112</sup> *Ibidem*, p. 218

<sup>113</sup> *Ibidem*. P. 222

<sup>114</sup> *Ibidem*, p. 229

El reinado de Alfonso XI marca un hito importantísimo en el desarrollo y evolución sobre todo de la vida municipal. Alfonso XI tiene una gran trascendencia en la historia del régimen municipal castellano. Pero no se nos olvide que no es una innovación de Alfonso XI este intento por el control de los poderes concejiles, en este caso, si no que dio consistencia a un proceso legal que la viene desde atrás<sup>115</sup>, como fue el reinado de Alfonso X. Por ello, la instauración del Regimiento no será otra cosa que el reconocimiento de una realidad ya manifestada anteriormente desde tiempo atrás, y que es el intento de control del poder municipal por un reducido grupo de vecinos que dominan la vida política, en consonancia con la monarquía<sup>116</sup>.

Existe un proceso de diálogo y peticiones por parte de las ciudades y el rey que conducirán hasta el Ordenamiento de Alcalá de Henares en 1248. La fecha de 1325 señala el punto final de la independencia de las ciudades y del poder político de las Cortes Castellanas. Alfonso XI reforzó los lazos feudales disminuyendo en un primer momento el poder de los fueros y costumbres locales e imponer sus propios representantes al frente del concejo de cada ciudad<sup>117</sup>. El sistema de instaurar un representante real por encima de los dirigentes ya había sido intentado en el siglo XIII, aunque sin éxito<sup>118</sup>.

En las cortes de 1329 Alfonso XI se comprometió a nombrar oficiales honrados, a respetar los fueros y privilegios, y a apoyar a las ciudades frente a los abusos de los nobles y el Clero. Les garantizó también que no aceptaría el nombramiento de extranjeros para los cargos eclesiásticos y se comprometió a pagarles lo suficiente a los oficiales para que pudieran vivir de su cargo sin necesidad de acaparar puestos<sup>119</sup>. Pero esto tendría sus consecuencias, y es que el rey no iba a consentir que se pusiera limitación a su autoridad o la disminución de los ingresos del reino<sup>120</sup>. Alfonso XI podrá disponer a su antojo.

Pese a todas las disputas y quejas que seguían llegando por los abusos de poder y de presión fiscal, en 1348 se celebran las Cortes en Alcalá que acabarían confirmando el triunfo del poder monárquico frente a las ciudades<sup>121</sup>. En estas cortes Alfonso XI culminará su obra legislativa con “la promulgación de un importantísimo cuaderno de leyes que se convertirá en una de las piezas fundamentales del ordenamiento jurídico del reino castellano-leonés hasta

---

<sup>115</sup> LADERO, QUESADA, Manuel, F. *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Arco Libros, 1996 p. 53

<sup>116</sup> *Idem*

<sup>117</sup> MARTÍN, Jose Luis. *La península ibérica. op. cit.* p. 634

<sup>118</sup> *Ibidem.*, p. 634

<sup>119</sup> *Ibidem*, p. 634-635

<sup>120</sup> *Ibidem*, p. 635

<sup>121</sup> *Idem*

el siglo XIX”<sup>122</sup>. El Ordenamiento de Alcalá estableció un orden de prelación de fuentes por el que se resolvía todas las dudas respecto al derecho que debían aplicar los jueces en los pleitos y el orden que debían seguir<sup>123</sup>.

De esta manera Alfonso XI instaurará el Regimiento, que supone la sustitución del concejo de las ciudades quedando sus funciones absorbidas por un órgano reducido, que sería el Ayuntamiento, del que solo formaban parte los oficios de justicia,<sup>124</sup> un pequeño número de regidores<sup>125</sup>, que todavía eran llamados a mediados del siglo XIV “*caballeros e omes buenos que an de ver e ordenar los fechos e fazienda del concejo*”<sup>126</sup> y que adoptarían su nombre definitivo décadas después<sup>127</sup>.

“Al ser los regidores nombrados por el rey, al unificarse en la reforma los órganos de gobierno locales en todas las ciudades de la corona, al coincidir históricamente con el Ordenamiento de Alcalá de 1348, al acompañarse la reforma con otra medida consistente en el envío por el rey a las ciudades de los primeros corregidores, la historiografía ha venido considerando que se inauguraba con el Regimiento una etapa de centralización, uniformidad e intervencionismo regio en los concejos”<sup>128</sup>.

Ya dice Monsalvo que, hay que tener cuidado y no mezclar las dos reformas llevadas a cabo por Alfonso XI que es la reacción del Regimiento y los enviados regios<sup>129</sup>.

Estos enviados regios serían los Corregidores. Su instauración no puede considerarse definitiva hasta los años 90 del siglo XIV. Su envío sería esporádico y con un límite temporal de comisión circunscrito a la finalización de la misión concreta encomendada.<sup>130</sup> El corregidor se convertiría en el máximo de los representantes reales en ese intervencionismo regio en las ciudades. Estos oficiales vienen a sustituir todo el amplio abanico de enviados regios anteriores, como son los enviados por Alfonso X, los “Alcaldes del rey”, y tenían como

---

<sup>122</sup> SANCHEZ-ARCILLA, José. Alfonso XI (1312-1350). Gijón, Trea, 2008, p. 258

<sup>123</sup> *Ibidem* p. 264

<sup>124</sup> Estos serían uno o varios jueces o alcaldes.

<sup>125</sup> Las funciones de los regidores tenían un amplísimo conjunto de tareas inherentes al gobierno del reino como son; la capacidad legislativa, responsabilidad judicial y autoridad jurisdiccional, responsabilidad económica y financiera, gestión urbanística y vigilancia de las infraestructuras, higiene y orden público., y festejos y actividades asistenciales. LADERO, QUESADA, Manuel. *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Edad Media... op cit.* p. 56-57

<sup>126</sup> MONSALVO ANTON, José María. “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder” *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispánica*, (II congreso de la fundación Sánchez-Albornoz). León, 1990. Pp. 359-413 p. 360

<sup>127</sup> *Idem*

<sup>128</sup> *Idem*

<sup>129</sup> *Idem*

<sup>130</sup> *Ibidem*, p. 363-364

competencias inspección, fiscalización y control del orden y justicia pública<sup>131</sup>. No sería hasta los Reyes Católicos cuando su institución triunfó definitivamente<sup>132</sup>.

Con todo esto podemos decir que, el derecho de legislar, la unificación jurídica y la centralización del poder legislativo, queda en manos del monarca, y son las últimas fases del proceso de unificación iniciado primero por Alfonso X y culminado por Alfonso XI.

### **4.3 LOS EFECTOS Y CONSECUENCIAS DEL REGIMIENTO EN EL GOBIERNO MUNICIPAL**

¿Cuáles fueron las consecuencias que trajo consigo la instauración del Regimiento en el gobierno municipal? Como ya hemos dicho antes, con el Regimiento llega a su fin el Concejo como tal, siendo sustituido por el Ayuntamiento, pasando definitivamente, si quedaba algún resquicio, de concejo abierto a concejo cerrado.

¿Qué pasa entonces con las oligarquías urbanas que dominaban la vida política de los concejos? Desde mediados del siglo XIV con la reforma de Alfonso XI el Regimiento se extiende progresivamente por el conjunto de las ciudades castellanas<sup>133</sup>. La instauración del Regimiento supone la monopolización de los cargos de regidores por parte de la oligarquía urbana<sup>134</sup>. Entonces para ellas lo que supone el cambio es una marcha hacia el triunfo político<sup>135</sup>.

Por tanto los efectos que tuvo el establecimiento del Regimiento fueron la innegable consolidación oligárquica y un intervencionismo regio mucho más férreo<sup>136</sup>. Obviamente, las relaciones entre ellos había que mantenerlas. Afectó en el sentido de que había que reorientar sus estructuras organizativas internas hacia el acceso de los cargos del Ayuntamiento, pero incidiendo también en la misma identidad de estas oligarquías urbanas<sup>137</sup>.

Se van estableciendo los grupos oligárquicos dominantes en el Regimiento y en los cargos y, con el paso del tiempo, conseguirán monopolizar los cargos de regidores, lo que hace que estén durante generaciones<sup>138</sup>. Podemos hablar entonces de un carácter claramente vitalicio, al que se le une inevitablemente la característica de volverse hereditarias, de forma

---

<sup>131</sup> LADERO QUESADA, Manuel. *Las ciudades de la corona de Castilla...* op. cit. p. 54

<sup>132</sup> MONSALVO ANTON, Jose Maria. "la sociedad política..." op. cit. p. 364

<sup>133</sup> LADERO QUESADA, Manuel. *Las ciudades de la corona de Castilla...* op. cit. p. 55

<sup>134</sup> *Idem*

<sup>135</sup> MONSALVO ANTON, Jose Maria "la sociedad política..." op. cit. 361

<sup>136</sup> *Ibidem*, p. 362

<sup>137</sup> *Ibidem*, p. 363

<sup>138</sup> LADERO QUESADA, Manuel. *Las ciudades de la corona de Castilla...* op. cit. p. 55

que ya en el siglo XV, en la mayoría de las ciudades la genealogía de algunas familias se puede casi seguir contemplando la lista de regidores a lo largo de la centuria<sup>139</sup>. Este carácter, en cierto modo hereditario y vitalicio, hace que los cargos y los oficios menores se convirtiesen en un fenómeno de clientelismo<sup>140</sup> con respecto a esas grandes familias de la oligarquía urbana. Esta colocaba en los oficios y cargos a personas cercanas a su área de influencia. No sería raro encontrar ayuntamientos de regidores en los que se ha acordado delegar, mediante un sistema de sorteo con un carácter rotatorio, en uno de los miembros el nombramiento de un determinado oficio concejil menor<sup>141</sup>.

De manera que, a partir de Alfonso XI y la instauración del Regimiento, este afectará al gobierno municipal en cuanto a la organización de sus instituciones, que empiezan a presentar en el conjunto de las ciudades de la Corona de Castilla un cierto carácter uniforme. Se va a constituir un núcleo central de oficiales concejiles, cuya característica en común será el nombramiento real, ya sea por provisión directa o mediante proposición del concejo<sup>142</sup>.

Podemos decir que la regiduría, no será solo algo instrumental para los grupos privilegiados, sino que también será un indicador para la “élite de la élite”, para aquellos individuos o familias, que estando dentro de la oligarquía urbana, lograron alcanzar la preeminencia especial del “patriciado” urbano, entendido como una categoría que asociaba de forma integral poder socioeconómico, prestigio y poder político<sup>143</sup>.

Alfonso XI cierra un ciclo de intentos de control del gobierno municipal. Los fueros les dieron libertades pero siempre fue como un otorgamiento real. Un punto de control fuerte llegó con Alfonso X, que aunque no pudo realizar todo como le hubiese gustado, si que sirvió como los primeros pasos hacia un control real, que sería total con la llegada de Alfonso XI. Este cerraría el concejo para siempre y daría el inicio de lo que se acabaría convirtiendo en el Estado moderno.

La relaciones con las elites concejiles fueron una serie de continuas disputas por procurar cada uno mantener su poder. Los pactos y el dialogo es importante en toda esta evolución política desde que en el siglo XI emergieran con las ciudades. Aunque con el establecimiento del Regimiento el monarca se impusiese, y las oligarquías parezcan

---

<sup>139</sup> *Idem*

<sup>140</sup> Entendemos por clientelismo la tendencia a favorecer, sin la debida justificación, en este caso a alguien por parte del grupo dominante para lograr su apoyo.

<sup>141</sup> LADERO QUESADA, Manuel. *Las ciudades de la corona de Castilla... op. cit.* p. 55

<sup>142</sup> *Ibidem*, p. 56

<sup>143</sup> MONSALVO ANTON, José María “la sociedad política... op. cit. 364

instaurarse definitivamente en el poder, las tensiones entre ambos seguirán estando vigentes en los siglos posteriores.

## **5. UN BREVE EJEMPLO: LA EVOLUCIÓN POLÍTICA DE BURGOS DESDE EL SIGLO X HASTA EL XIV**

En el trabajo realizado hasta ahora hemos estudiado como surgen las ciudades castellanas y su gobierno a través del *Concilium*. A medida que la ciudad fue desarrollándose, emerge un patriciado urbano que será el que se dispute el dominio del poder concejil con la monarquía. Así veíamos a dos monarcas que con sus políticas centralizadoras intentan mantener un diálogo y pactos con las oligarquías concejiles para poder, poco a poco, establecer el poder regio en las ciudades castellanas. Alfonso X y Alfonso XI fueron los monarcas más interesados en conseguir establecer ese poder regio.

No hay nada mejor para poder entender de manera más precisa este entramado político que con un ejemplo. Es así que, de manera breve, en este capítulo vamos a esbozar las líneas generales de la evolución política de una ciudad castellana. No he encontrado otra ciudad mejor que la capital por excelencia de Castilla; Burgos.

Burgos puede ser la ciudad idónea para mostrarnos la evolución política y el control real que hemos estado viendo hasta ahora. Cabe decir que, pese a ser un ejemplo muy generalizado, no podemos olvidar que, la evolución política de las ciudades y su gobierno no es siempre la misma. Cada uno lleva unos procesos y unos tiempos diferentes, pero que poseen unas características, en muchas ocasiones similares, por lo que he creído que Burgos podría ser un ejemplo bastante completo.

### **5.1 LA CONSOLIDACIÓN DE BURGOS COMO CIUDAD: SIGLO XI HASTA LA PRIMERA MITAD DEL XIII**

En los siglos X y XI Burgos era un centro militar y político. Esto se debe a que en los primeros siglos de la Reconquista, el castillo de Burgos era al mismo tiempo una fortaleza encargada de la defensa del territorio y el centro desde donde se gobernaban las aldeas del

alfoz y del condado<sup>144</sup>. Será a partir de finales del siglo X cuando Burgos vaya perdiendo su función militar y fortalezca la político-administrativa<sup>145</sup>.

En Burgos desde la primera mitad del siglo X se habla de un *Concilium*, con un primer reflejo en los textos en el año 941, y lo presenta como un órgano institucional dotado de cierta capacidad jurisdiccional. No se conocen bien la composición del *Concilium* ni las funciones que desempeñaban dentro del término. Por tanto debía tratarse de una “asamblea abierta a la generalidad de los instalados en las villas y en los enclaves poblacionales del aditus”<sup>146</sup>.

Pero Burgos no tendría hasta la segunda mitad del siglo XII los elementos necesarios para considerarla como una entidad urbana<sup>147</sup>. Estepa remarca que para que Burgos fuese una ciudad como tal debería tener una configuración urbana, actividades no agrarias, una creciente especialización artesanal e instituciones relativamente autónomas<sup>148</sup>. No solo Burgos si no que, todos los núcleos castellanos de los siglos X y XI eran pre-urbanos.

Lo que sí sabemos es que a partir de finales del siglo X, Burgos era una ciudad embrionaria, siendo el núcleo más urbano de Castilla.

En los ciento ochenta años que transcurrieron entre el comienzo del reinado de Alfonso VI y el final de Fernando III Burgos pasó de ser un embrión a consolidarse como una ciudad plena. Ya a mediados del siglo XI era el centro político de Castilla, ya contaba con una cierta actividad comercial y artesanal y con un espacio diferenciado funcionalmente. Sería en el último cuarto del siglo XI hasta mediados del XII donde se consolida Burgos como entidad urbana. A partir de 1150 es una unidad en pleno sentido del término. Reunía casi todos los rasgos que los historiadores consideran como propios de la ciudad medieval; un espacio denso, vertebrado y diferenciado de los núcleos rurales y una cierta autonomía jurisdiccional y una vida económica presidida por actividades no agrarias<sup>149</sup>. Todo esto queda definido en Burgos a mediados del siglo XII. También cabe entender que el Concejo de Burgos como órgano político-administrativo, quedó definido a mediados del siglo XII y alcanzó su punto álgido en la primera mitad del siglo XIII.

---

<sup>144</sup> CRESPO, REDONDO, Jesús. *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*. Dossoles: Burgos, 2007 p. 27

<sup>145</sup> A medida que la Reconquista avanzaba hacia el Sur y el Este Burgos perdió su papel militar, al tiempo que se iba convirtiendo en capital de Castilla.

<sup>146</sup> CRESPO, REDONDO, Jesús. *La evolución del espacio urbano de Burgos... op. cit.* p. 36-37

<sup>147</sup> ESTEPA, DIEZ, Carlos. “De fines del siglo IX a principios del siglo XIII” VALDEÓN, Julio *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984 pp. 25-97 p. 29

<sup>148</sup> CRESPO, REDONDO, Jesús. *La evolución del espacio urbano de Burgos... op. cit.* p. 51

<sup>149</sup> *Ibidem*, p. 63

Y es aquí cuando empieza a surgir, de manera más definida, un grupo reducido y selecto, germen de lo que más tarde sería la oligarquía urbana. Se trata de una minoría de familias que controlaba la propiedad de los bienes urbanos; tierras, viñas, huertas en la ciudad y los alrededores. En sus manos se encontraba el poder concejil<sup>150</sup>.

La preeminencia de esta oligarquía urbana en Burgos se encontraba en función de dos cosas distintas: el servicio militar y la riqueza. Aunque en realidad su elevada posición en la ciudad se debe a la riqueza que posee este grupo social. Su pertenencia a este grupo privilegiado les hace ocupar cargos municipales en la ciudad consiguiendo cierto monopolio de la vida económica y política<sup>151</sup>.

En Burgos esta oligarquía que se empieza a establecer ya más fuertemente en el siglo XII se denomina Caballería villana, pero, ¿Qué era la caballería villana? Pues simplemente, los no nobles habitantes de casta que servían en los ejercicios reales con su propio caballo y armaduras. Como eran muy pocos, con los años esto trajo consigo una serie de privilegios que les otorgaba una gran posición en la localidad<sup>152</sup>.

Un gran número de ellos eran descendientes de los comerciantes extranjeros que se habían establecido en la ciudad a finales del siglo XI principios del XII, y a finales del siglo XIII terminaron de castellanizarse considerando burgos su único hogar<sup>153</sup>. Al ser pocos, podemos destacar ciertas familias<sup>154</sup> que marcarían la vida política de la ciudad de Burgos como son la familia Bonifaz, con el primero a la cabeza, Don ramón bonifaz, destacado comerciante burgalés. Otros ejemplos que muestran la ascendencia extranjera serían los Arnalt de Sanchester, o los Guillen que son destacados en la política desde el inicio y lo siguen siendo con el establecimiento del Regimiento de Alfonso XI<sup>155</sup>. Otra sección de la caballería villana tenía su origen en el comercio local de los campesinos libres acomodados, frecuentes en la región de Burgos como fue el caso de los Sarracín.

La caballería villana de Burgos debía su riqueza a su situación social ya que se dedicaban al comercio interurbano y vendían tierras y propiedades urbanas dentro del entorno

---

<sup>150</sup> *Ibidem*, p. 62

<sup>151</sup> RUIZ, Teófilo. "El siglo XIII y Primera mitad del siglo XIV", VALDEÓN, Julio (Ed.). *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984 pp. 101-212, p.139

<sup>152</sup> *Ibidem*, p. 140

<sup>153</sup> *Ibidem*, p. 140

<sup>154</sup> Para conocer el linaje de las familias Bonifaz, Sanchester, Guillén con mayor profundidad y su importancia en el panorama político de Burgos véase en RUIZ, Teófilo. "El siglo XIII y Primera mitad del siglo XIV" pp 140-142

<sup>155</sup> RUIZ, Teófilo. "El siglo XIII y Primera mitad del siglo XIV" p. 140-141.

de Burgos<sup>156</sup>. Hay que destacar que, la élite patricia de Brugos, tenían una creciente conciencia de clase. A pesar de tener como enemigo natural a la Nobleza, los caballeros villanos o alta burguesía imitaban la conducta y forma de vestir de dicho grupo social. Su afán por llegar a tener la misma categoría que ellos se vería reflejada en el siglo XIV cuando muchos miembros de la oligarquía urbana de Burgos logran acceder a la nobleza de rango inferior<sup>157</sup>.

Lentamente, la oligarquía urbana de Burgos ira monopolizando el poder político de la ciudad, y los que tenían rango de vecino, pero no los ingresos suficientes para entrar en la caballería villana, fueron excluidos de la vida política. Además los requisitos de ingresos fueron siendo cada vez más exigentes cerrándose más esta oligarquía local de Burgos. Para mantenerse en el poder tendrán que ayudarse del diálogo con la monarquía, que cada vez va a estar más interesada en la capital castellana.

## 5.2 EL SIGLO XIII Y EL CONTROL REAL EN BRUGOS CON ALFONSO X.

Al comenzar el año 1200 Burgos ya era una ciudad de realengo muy importante, que recibía privilegios y exenciones por los reyes de Castilla. La ciudad recibía grandes beneficios territoriales y jurisdiccionales como fueron Castillos, pueblos, de los alfores que rodeaban a Burgos. Sin ir más lejos, Alfonso X cedió sus derechos a Burgos sobre Lara, Barbadillo del Mercado, Villafranca de Montes de Oca, Villadiego y Belbimbre<sup>158</sup>. Así, la zona de influencia de Burgos se acrecentó considerablemente. A su vez Alfonso otorgaba un protagonismo político a los caballeros villanos que, en ocasiones, pasan los límites del gobierno urbano<sup>159</sup>.

Pero el poder real cada vez intentaba ser más centralizador. Los intereses por Burgos en el ámbito económico eran cada vez más fuertes para la corona. Se irá produciendo un intervencionismo en la infraestructura legal, produciéndose un cambio en la estructura política, social y económica. El más importante será en 1255 el *Fuero Real* por Alfonso X. Tal hecho representó un cambio hacia una normativa racionalizada y unificada de la ley de Burgos y toda Castilla. En los cuatro libros el *Fuero Real* definía los cargos municipales y su ámbito jurisdiccional, determinaba la forma del proceso judicial, además de establecer determinados procedimientos destinados a los diversos aspectos de la vida urbana desde

---

<sup>156</sup> *Ibidem*, pp. 142-143

<sup>157</sup> *Ibidem*, p. 144.

<sup>158</sup> *Ibidem*, p. 164

<sup>159</sup> AYALA, Carlos. *La Monarquía y Burgos durante el Reinado de Alfonso X*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1984.p. 17

contratos, donaciones e intercambios de bienes raíces, incluso casos de adulterio y la práctica de la medicina<sup>160</sup>.

El otorgamiento del *Fuero Real* lo que hacía era privilegiar muy notoriamente a los caballeros villanos de Burgos. Alfonso X confirmaba la vigencia de 14 privilegios al concejo<sup>161</sup>.

Con todo esto, el viejo marco legal cambiaba, y a partir de ese momento, y en la primera mitad del reinado de Alfonso X, se produce una intervención directa en defensa de una nueva normativa legal que emana de “*aquel fuero que yo fize con consejo de mi corte escrito en libro e sellado con mio sello de plomo*”<sup>162</sup>.

La Corona intentaría controlar de forma directa, con el *Fuero Real*, y de manera indirecta, a través de privilegios a los caballeros villanos, la vida en el concejo. Estos se mostraban, en una primera instancia, fieles a las exigencias de la Corona, pero la realidad de las relaciones entre el poder real y el Concejo oligárquico eran mucho más complejas.<sup>163</sup> La realidad estuvo llena de fricciones y disputas, que hará que el diálogo entre ambas fuese necesario.

La intromisión de la Corona en el concejo burgalés no siempre fue bien aceptada, siendo las reacciones muy distintas, como desobecer lo mandado o la resistencia activa. Encontramos varios ejemplos que nos muestran esta desatención por parte del Concejo hacia las órdenes del monarca.

Esto pueden ser las cartas enviadas<sup>164</sup> por la Corte a Burgos simplemente para que fuera satisfecho el sueldo de cuatro años que la ciudad adeudaba al abogado Pedro Antolínez<sup>165</sup>.

Quizá uno de los ejemplos más significativos fue la desobediencia del Concejo burgalés respecto a la Corona, la actitud ante las ordenes curadas por el Infante don Sancho, en mayo de 1282 sobre la acuñación de nuevas monedas, según la propuesta del Reino reunido en Valladolid muy pocos días antes<sup>166</sup>. LA actitud del consejo resulta mucho más significativa

---

<sup>160</sup> RUIZ, Teófilo. “El siglo XIII y Primera mitad del siglo XIV” *op. cit.*, p. 113

<sup>161</sup> AYALA, Carlos. *La Monarquía y Burgos durante el Reinado de Alfonso X. op.cit.* p. 17

<sup>162</sup> *Ibidem*, p. 18

<sup>163</sup> *Ibidem*, p. 21

<sup>164</sup> Véase apéndice p. 44

<sup>165</sup> AYALA, Carlos. *La Monarquía y Burgos durante el Reinado de Alfonso X. op.cit.* p. 22

<sup>166</sup> *Ibidem*, p. 23

porque la ordenación venía del Gobernador general del reino tras la deposición “de facto” de Alfonso X en abril de ese año.<sup>167</sup>

Era un movimiento de oposición de carácter conservador que hacía de los años previos a las reformas introducidas por el Rey Alfonso X, la etapa dorada de las libertades del reino, un movimiento al que Brugos se sumó en un primer momento convencido de que afianzaría sus conquistas políticas y económicas de su oligarquía<sup>168</sup>.

No cabe duda que las relaciones de la Corona y Burgos, no mejoraron con la guerra civil que vivió el reinado de Alfonso X. La rebelión que llevaban a cabo en estos tiempos tenía la intención de no perder parcelas de autonomía política que el rey había quitado en ocasiones a Brugos.

Así mismo, comienzan los años venideros de enfrentamiento y pactos, unos para impedir la intromisión tan directa del Rey, y este mismo por mantener siempre a la cabeza de Castilla a su entera disposición.

### **5.3 EL CONTROL TOTAL DE BURGOS EN EL SIGLO XIV. ALFONSO XI Y EL ORDENAMIENTO DE BURGOS DE 1345**

Los años que van de 1285 a 1330 fueron años en los que la intervención real en los asuntos urbanos de Brugos, dependió mucho del gusto real. La intromisión definitiva de la monarquía se produjo con la llegada al trono de Alfonso XI.

El acceso al trono castellano de Alfonso XI marco un importante hito en la dinámica institucional de los municipios castellanos. Como ya sabemos la aparición del Regimiento supuso las transformaciones de las instituciones urbanas. La introducción del Regimiento dio el triunfo a la política intervencionista regia en la vida urbana. El monarca castellano acabaría con las viejas tradiciones municipales de independencia<sup>169</sup> y libertad<sup>170</sup>.

La realidad es que el concepto de autonomía aplicado al concejo burgalés tiene unas características diferentes, ya que hasta antes del 1345 la injerencia del poder central en la vida

---

<sup>167</sup> *Idem*

<sup>168</sup> *Idem*

<sup>169</sup> Cabe señalar aquí que no se pasa como tal de un concejo abierto a un concejo cerrado como tal, ya que las consideraciones democráticas que en teoría debía haber en un concejo abierto no son de esa manera, ya que el poder siempre estuvo desde su consolidación en manos de una oligarquía urbana que dominó los asuntos políticos de la ciudad.

<sup>170</sup> BONACHIA, Juan Antonio, CASADO, Hilario. “La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV” VALDEÓN, Julio (Ed.). *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984. pp. 213-502 p. 389-390

político-administrativa burgalesa era un hecho real<sup>171</sup>. Pensar en la existencia de un supuesto concejo abierto en Brugos sería erróneo ya que en las reuniones no acudían todos los vecinos de la ciudad y los oficios estaban ocupados por la caballería villana burgalesa<sup>172</sup>.

Lo que ocasionó la instauración del Regimiento por Alfonso XI fue la consolidación de la oligarquía concejil en el gobierno municipal, siempre con el obediencia al rey<sup>173</sup>.

Alfonso XI creó en 1345 un Regimiento integrado por 16 personas sobre los que recae el mayor peso del gobierno municipal. Los regidores eran auxiliados en sus funciones por los alcaldes ordinarios, el merino y el escribano mayor. Este conjunto de oficiales formaba el Ayuntamiento y eran los máximos recetores de la vida burgalesa, ya que en sus manos se encontraban “*todos los fechos del concejo*”<sup>174</sup>.

En sus líneas generales el funcionamiento del Ayuntamiento reformaba el ordenamiento institucional del Concejo Buralés.

A través del propio texto de las “Ordenanzas otorgadas por el Rey Alfonso XI a la ciudad de Brugos; Creando el regimiento (1345)”<sup>175</sup> podemos ver los matices del Regimiento de Burgos.

Ya si nos fijamos en el encabezamiento, podemos observar que señala de una manera contundente su poder como rey de todo el reino a través de su origen divino, la “*Rex Gratia dei*”, por la cual el poder real es inviolable e intocable siendo sino un atentado contra el poder divino;

“*Señan quantos esta carta vieren como nos, don Alonso, por Gracia de Dios rey de Castilla...*”<sup>176</sup>

Los motivos del documento serían la preocupación por la ciudad de Brugos, de que en ella haya hombres que puedan ordenar de manera correcta las cuestiones de la ciudad;

---

<sup>171</sup> *Ibidem*, p. 391

<sup>172</sup> *Ibidem*, p. 392

<sup>173</sup> *Idem*

<sup>174</sup> *Ibidem*, p. 393

<sup>175</sup> Véase completos en apéndices pp. 44-46

<sup>176</sup> Ordenanzas otorgadas por el Rey Alfonso XI a la ciudad de Burgos creando el regimiento 1345. Publicadas en BONACHÍA HERNANDO J. A.: *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid 1978. pp 151-154

*“...que aya en la muy nombre çibdad de Burgos, cabeça de Castiella e nuestra cámara que aya omes buenos que ayan poder ver e ordenar faria e ordenaria estando ayudados, porque en los concejos viene muchos omes a poner discorida.”<sup>177</sup>*

Ya en esta primera parte del texto se observa que el nombramiento de los oficios del regimiento se otorgan a las familias que siempre han dominado la política concejil de Brugos;

*“... e por esto tenemos por bien de fiar todos los fechos del conçejo sobredicho de estos que aquí dirán: Ramón Bonifaz, e Fernand Garçia de Arielça, e Lope Perez, e Alonso Sanchez de Perella, e Juan Guillen,...”<sup>178</sup>*

Otro punto interesante es que remarca bien las competencias que debe llevar a cabo el Regimiento como son la de administrar las rentas, recaudar las rentas del concejo, recaudar las derramas extraordinarias o las penas y las de los vecinos, mantener la obra pública, nombramiento de cargos y poder de legislar;

*“... e que ayan poder conplidamente para administrar todas las rentas de los comunes de la çibdad, recabdándolos e faziendolos recabdar... e otrosy de los dineros algunos sy fueron derramados o cogidos e recabdados para los muro de la dicha çibdad, para las calçadas e puntas, o para otras que fueron o fuesen cosas del conçejo de la dicha çibdad, o que alguna o algunos los deudan al conejo por renta que fizieron al conçejo... e otrosy, que esto sobredichos ayan poder fazer e mandar fazer las lauores de la cerca de muros, e de las calçadas, e de los puentes e de todas las cosas que son o fueren meneser en la dicha çibdad...”<sup>179</sup>.*

Se dicta también en este texto la anulación de los cargos anteriores acabando con cualquier resquicio del Concejo;

*“...e que non haya otros oficiales de los que el conçejo e las colaciones solian dar e poner en dicha çibdad...”<sup>180</sup>*

Esta una visión breve de cómo con el texto del Ordenamiento de Brugos de 1345, Alfonso XI va cambiando las instituciones habituales del concejo creando el Ayuntamiento. Como hemos visto en el texto la oligarquía existente en Burgos fue la que tomó el poder y los

---

<sup>177</sup> *Idem*

<sup>178</sup> *idem*

<sup>179</sup> *Idem*

<sup>180</sup> *Idem*

cargos de regidor se patrimonializaron rápidamente.<sup>181</sup> Esto tuvo como consecuencia la perpetuación de un número reducido de familias en el poder,<sup>182</sup> pero que estarían siempre al servicio del poder monárquico.

---

<sup>181</sup> ASENJO, María. “Acerca de los linajes urbanos...op. Cit. p. 70

<sup>182</sup> *Ibíd*em, p. 70

## 6. CONCLUSIONES

Con este Trabajo Fin de Grado he pretendido mostrar las líneas más importantes de la evolución política de las ciudades castellanas en la Baja Edad Media desde el siglo XI al XIV.

Hemos visto, en un primer momento, el surgimiento de las ciudades castellanas y la reflexión que suscitó en una historiografía clásica. Esta historiografía nos dejó bien claro que, siguiendo la teoría germanista, el surgimiento de las ciudades castellanas a partir de los siglos X-XI son de carácter nuevo, no pudiendo ser una herencia de las instituciones o romanas o visigóticas. Por tanto, podemos decir que el nacimiento de las ciudades a partir del siglo XI es debido a las nuevas circunstancias económicas, sociales y al desarrollo de las actividades mercantiles, con unos códigos jurídicos nuevos

A medida que se va desarrollando la ciudad, evolucionan, a la par, diferentes aspectos como son el *Concilium* o Concejo, el órgano político de la localidad, que se encargará de atender las necesidades de la misma. La ciudad tiene una articulación legal que sería el Fuero. Con esto podrían ir desarrollándose las ciudades hasta llegar al siglo XIII convertidas en un núcleo político-administrativo estable.

Paralelo al nacimiento de la ciudad, surge una nueva clase social, una pequeña burguesía que debido a sus características de riqueza conseguirían convertirse en un patriciado urbano que acabaría ostentando el poder concejil. El patriciado urbano acabaría monopolizando todos los cargos del concejo de la ciudad.

Pero, por lo general, las ciudades no van a poder tener una autonomía total, y el poder real va a intentar intervenir para controlar, en todo momento, el gobierno municipal de las ciudades castellanas. Será este patriciado urbano el encargado de mantener el diálogo con el poder central por dos motivos. Uno porque son los que representan al concejo de la ciudad, y dos porque les interesa mantener buenas relaciones con la monarquía. Esto se debe a que el diálogo con los reyes traerá consigo una serie de privilegios y exenciones que les permitirá mantener, en sus manos, el poder político de las localidades.

El control real continuó a lo largo de la Baja Edad Media, especialmente los monarcas Alfonso X y Alfonso XI.

Alfonso X traerá consigo el inicio del control del gobierno municipal. Es el inicio porque va a sentar las bases teóricas sobre las que se desarrollará toda la política monárquica

de Castilla desde ese momento en adelante. A través de sus códigos alfonsíes, El *Fuero Real*, el *Espéculo* y las *Partidas*, intentará establecer un control en la vida política concejil. Al mandar y dar oficios a representantes reales iba a limitar la acción de las oligarquías concejiles.

Estas van a mantener aquí un “tira y afloja” con la corona, y conseguirán ser ellas parte del entramado político del reino.

Se llega al final del control real con el establecimiento del Regimiento con Alfonso XI. Este también tendrá que mantener diálogos y pactos con el patriciado urbano que conseguirán el monopolio de la actividad política, pero siempre bajo el mandato real.

Con Burgos he querido mostrar un breve ejemplo de lo que es esta evolución política desde el siglo XI hasta el XIV. Hay que señalar que no en todas las ciudades castellanas se llevan a cabo los mismos procesos, ni en el mismo tiempo. Cada una tiene unas características y unas limitaciones propias. Presento el caso de Burgos por ser la capital de Castilla.

Podemos observar que estos siglos son de continuos enfrentamientos y diferencias entre el poder monárquico la oligarquía urbana. Existían momentos en los que la monarquía se vea vencedora por tener mayor control en algunas ocasiones, y en otras sería a la inversa. De este modo, podemos concluir diciendo que, la evolución política de las ciudades castellanas entre los siglos XI y XIV, estuvo marcada por los enfrentamientos políticos entre la monarquía castellana y el patriciado urbano por motivo de intentar mantener ambos su poder por encima del otro en la política concejil de las ciudades.

## 7. APÉNDICES

**Figura 1:** Condado de Castilla en el siglo X. Fuente: CRESPO, REDONDO, Jesús. *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*. Dossoles: Burgos, 2007. p. 40



**Figura 2:** imagen del texto original del Fuero Juzgo (archivo Municipal de Murcia). Fuente: PEREZ MARTÍN, Antonio. “Hacia un derecho común europeo” en RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso X. aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1997. Pp. 110-134 p. 115



**Figura 3:** una de las páginas del texto de las Partidas. Fuente: PEREZ MARTÍN, Antonio. “Hacia un derecho común europeo” en RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso X. aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1997. Pp. 110-134 p. 114



**Figura 4:** Monedas alfonsíes. Dobra de Toledo. Dobra de Burgos. Medio Maravedi de Sevilla. Medio maravedí de Burgos. Fuente: LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “Las reformas fiscales y monetarias del Alfonso X como base del Estado Moderno” en RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso X. aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1997. Pp.31-52



p. 32

**Figura 5:** se trata de un texto en el que se muestra el control que ejerce Alfonso X en Burgos. Fuente: AYALA, Carlos. *La Monarquía y Burgos durante el Reinado de Alfonso X*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1984. p.43

1277, julio, 20. Burgos.

**Alfonso x, en carta al Concejo de Burgos, establece la talla en virtud de la cual habrían de cobrarse los pechos en la ciudad. La intervención real se justifica por los conflictos que se habían derivado de tal cuestión.**

Don Alfonso, por la gracia de Dios, Rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen e del Algarue. Al conçeio de Burgos, cabeça de Castiella e mi cámara. Salut e gracia. Bien sabedes de cuemo sobre la desabeneçia que era enre uso por razón de la taia de los pechos que y acaeçieren, que

fustes todo avenidos comuna mentre que en todos los pechos e en todas las otras cosas quantas y acaeciesen daqui adelante, que fuesen mio seruiçio, que fuese la taia por toda via en esta manera: que el que ouiese la valia de trezientos maravedís en mueble de la moneda nueva que non es enblanquida, que es a V sueldos cada maravedí, que fuese taia cuenta. Et qui ouiese la valia de Cuatroçientos e cincuenta maravedís desta misma moneda, en mueble e en rayz, que fuese taia cuenta. Et qui ouiese valia de Seysçientos maravedís desta misma moneda en rayz que fuese taia cuenta. Et den Ayuso que se constase a esta razón: media ochaua. Et pidiestes me todos merçed que yo, que lo touiesse por bien, e que uollo otorgase e mandase que valiese e fuese asi daqui adelante. Onde uso mando que ningún non sea osado de taiar los pechos nin las otras cosas que y acaeciesen en otra manera sino como dicho es. Et defiendo que ninguno non sea osado de fazer aluoroço nin bolliçio ninguno en toda la villa nin de venir contra esto en ninguna manera. Et qualquierquelo fiziese, pechar mie mil maravedís. Et mando a los aldaldes e al merino que si alguno contra estascosas nin contra ninguna dellas vinieren quel pidren por la pena de los mill maravedís. Et non fagan end al. Sinon a los cuerpos e a quanto touiesen me tornaria por ello. Dada en Burgos. XX días de julio. Era de mil e CCC e quinze annos. Agostin Perez la mando fazer por mandado del Rey. Pero Ferrandez la fiz escreuir.

A. M. B. SH. N° 2729

**Figura 6:** texto del Ordenamiento de Burgos de 1345. Fuente: BONACHÍA, J.A. *El concejo de Burgos en la Baja Edad Media (1345-1426)*. Valladolid : Universidad, Secretariado de Publicaciones, 1978 pp. 151-154

### **ORDENANZAS OTORGADAS POR EL REY ALFONSO XI A LA CIUDAD DE BURGOS CREANDO EL REGIMIENTO (1345)**

Sepan quantos estacarta vieren como nos, don Alonso, por gracia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia de Seuilla, de Cordua, de Murcia, de Iahén, de Algarue, de Algezira e señor de Molina, porque fallamos que es nuestro seruiçio que aya en la muy noble çibdad de Burgos, cabeça de Castiella e nuestra cámara que aya omes buenos que ayan poder de ver ordenar los fechos de la dicha çibdad, e otrosí para fazer todas las cosas que el concejo faría e ordenaría estando ayuntados, porque en los concejos vienen muchos oms a poner discordia e destoruo en las cosas que cunplen e se deuen fazer e ordenar por nuestro seruiçio e por pro comunal de de la dicha çibdad e de sus vasallos e de sus aldeas e de su termino; e por esto tenemos por bien de fiar todos los fechos del conçejo sobredicho de estos que quí dirán: Ramón Bonifaz, e Fernand Garçia de Arielça e Iope Pérez, e Alosó Sánchez Gonçalez e Gonçalo Gil, nuestro cocinero mayor, e Iohan Royz de Santdristol e JuanTrapaz e Juan Mathe, fijo de don Matheo Pérez e Gil gonçalez, vecinos de la dicha çibdad: e que

sobredichos seze omes buenos, con los alcaldes ordinarios que nos pusiéremos en la dicha çibdad e con el merino e con el escriuano mayor que fueren por nos en la dicha çibdad e con el merino e con el escriuano mator que fueren por nos en la dicha çibdad eagora e de aquí adelante, que se ayuden en la Torre de la Puente de Santa María o en la Igleisa de Santa María de la Cathedral, do es acostumbrado de fazer concejo, dos días en cada semana, que sea el uno el artes e el otro el sábado; e que vean los fechos del concejo de la dicha çibdade que acuerden todas aquellas cosas que entendieran que es más nuestro seruicio, e pro e guarda de la dicha çibdad, e de todos los pueblos de ella, e de sus vasallos, e de sus aldeas, e de sus términos; e que ayan poder conplidamente para administrar todas las rentas de los comunes de la dicha çibdad, recabdándolos e faziéndolos recabdar. Atanbien las rentas que son del tiempo pasado como del tiempo por venir de aquí adelante; e otrosy de los dineros algunos sy fueron derramados o cogido e recabdados para los muros de la dicha çibdad o para calçadas, e puentes, o para cosas que fueron o fuesen cosas del çoncejo, o por otra razón qualquier; en tal manera que aquellos que deuen dineros al çoncejo, por alguna de las maneras de estas dichas son o gelos ovieren a dar de aquí adelante, que estos sobredichos, con el escriuano mayor e con el nuestro merino, quanto y fuere, o con los nuestros alcaldes ordinarios o con qualquier de ellos que fagan preñar e prenden e tomen tantos de los bienes de aquellos que algo deuieren al çoncejo cmo dicho es; e otrosy, que estos sobredichos ayan poder de fazer e mandar fazer las lauores de la cerca de los muros, e de las calçadas, e de las puentes e de todas las otras cosas que son o fueren menester en la dicha çibdad e en sus términos, de aquí adelante, e que estos sobredichos arrienden todas las rentas e las otras cosas que perenecen al concejo, e las recabden, e las tomen e las reciban, e den cuenta de todo a nos o a quien nos mandaremos; e otrosy, que estos sobredichos puedan poner, facer, e guardar en la dicha çibdad, e en sus aldeas, e en sus términos todas aquellas posturas que cnplieren para nuestro seruicio e para pro de la dicha çibdad, so aquellas penas que entendieren que cunplen par que sean guardadas; e otrosy, que estos sobredichos ayan poder para nombrar de çoncejo mandaderos(...); e que estos sobredichos ayan otrosy poder de dar e partir en cada anno los oficios de la villa que el concejo e las vezindades de dicha çibdad solían dar e partir en cada armo entre sy en el tyempo que el concejo e las vecindades lo solian dar e poner en la dicha çibdad, nin los doze, nin los quatro, nin los veynte e seys, saluo los que esos sobredichos ordenasen e dieren con los alcaldes ordinarios e merino e escriuano mayor; otrosy, mandamos que estos sobredichos nonbrados que son para esto e los que fueren de aquí adelante que non tomen ningúnos de los oficios para sy saluo esto que les nos damos; e otrosy, mandamos que ayan poder para fazer e ordenar todas las cosas e cada una de ellas que el concejo faría e ordenarla sy todos en uno coyuntados lo ordenasen, e que sea firme e valedero lo que estos fezieren asi como sy el concejo todo coyuntado lo feziesen: e todo esto sobredicho que en esta carta se contvене que lo fagan todo con el nuestro escriuano mayo de dicha çibdad o con los escriuanos que han deseruir por él oficio de la escriuania mayor (...) porque el nuestro escriuanomayor nos pueda dar cuenta e recabdo quanto nuestra merçed fuere de todas las cosas soredichas (...); e tenemos por bien que, pues estos sobredichos, con los alcaldes e por el escriuano mayo e con el merino, vieren que cunplen de los fazer ayuntar al concejo o ayuntamiento (...); e sy acaesciere que para enviar mandaderos a nos e a otras partes, segund ducho es, ouieren menester de les dar alguna cosa, e estos sobredichos vieren que non ay renta de los comunes del concejo de que se puedan pagar, que puedan derramar por la villa e en las

aldeas e vasallos e en el termino fasta quantya de quatro mil mrs., e non mas (...). E otrosí, tenemos por bien de poner alcaldes ordinarios en la dicha çiuibadad que sena dos e non más (...); tenemos por bien que los dichos alcaldes oyan los pletios de la justicia en casa del merino e non en otro lugar, e que los oyan dos días en la semana, el jueves e el sábado (...). E porque los dichos seze omes buenos e alcaldes e merino e escribano mayor nono pudieren estar todavía cotidianamente en la villa para se ayudar a estos que dicho es, tenemnos por bien que seyendo ayuntados de consuno con los alcaldes o con qualquier de ellos e con el merino, e con el dicgo escriuano mayor o con el uno de los dos escriuanos públicos que el escogiere cmo dicho es, que puedan fazer e ordenar e mandar en todas las cosas e cada una de ellas que todos los sobredichos farian seyendo ayuntados,; e qualquier o qualerquier d los dixhos seze omes buenos nombrados que non vinieren al dicho apuntamiento en los dichos dos días cada semana, seyendo en la villa, que pechen, cada uno por cada vez, sesenta mrs. De la dicha moneda, saluo sy fuere enfermo de tal enfermeda que non pudiera uenir; e esta pena que se apra los otros que se ayuntaren (...) Dada en Burgos, a nueve días de mayo, era de mil e trezientos e ochenta e tres annos. Yo, maniez Fernández la fiz escreuir por mandado del rey. Fernand Sánchez. Juan Estévanez.

## 8. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS-GUILLÉN, Fernando. *Guerra y fortalecimiento del poder regio en Castilla. El reinado de Alfonso XI (1312.1350)*. Madrid: Consejo superior de investigaciones científicas, 2012.
- ASENJO, María. “Acerca de los linajes urbanos y conflictividad en las ciudades castellanas a fines de la Edad Media” en *Clio & crimen*, nº9, (2009). pp. 52-84.
- ASENJO, María. “Concordia, pactos y acuerdos en la sociedad política urbana de la castilla bajomedieval” FORONDA, François, CARRASCO, Ana Isabel (dir.). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid: dykinson, 2008. Pp. 125-152.
- AYALA, Carlos. *La Monarquía y Burgos durante el Reinado de Alfonso X*. Madrid: Ediciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 1984.
- AYALA MARTÍNEZ, Carlos. *Directrices fundamentales de la política peninsular de Alfonso X*. Antiqua et medievalia: Madrid, 1986.
- BAREL, Ives. *La ciudad Medieval*. Madrid: Instituto de Estudios de Administración Local, 1981.
- BONACHIA, Juan Antonio, CASADO, Hilario. “La segunda mitad del siglo XIV y el siglo XV” VALDEÓN, Julio. *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984. pp. 213-502.
- CARLÉ, María del Carmen. *Del concejo medieval castellano-leonés*. Buenos Aires: Instituto de historia de España, 1968.
- CRESPO, REDONDO, Jesús. *La evolución del espacio urbano de Burgos durante la Edad Media*. Dossoles: Burgos, 2007.
- ESCALONA, Julio. “Vínculos comunitarios y estrategias de distinción (castilla, siglos X-XII) en FORONDA, François, CARRASCO, Ana Isabel (dir.). *El contrato político en la Corona de Castilla. Cultura y sociedad políticas entre los siglos X al XVI*. Madrid: Dykinson, 2008. Pp. 17-42.

- ESTEPA, DIEZ, Carlos. “De fines del siglo IX a principios del siglo XIII” VALDEÓN, Julio  
*Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984 pp. 25-97.
- FACI, Javier (et al). *Alfonso X el sabio*. Ministerio de cultura: Madrid, 1984.
- GARCIA DE VALDEAVELLANO, I. *curso de las instituciones españolas*. Madrid: alianza editorial, 1986.
- MARTÍN, J. Luis. *La Península en la Edad Media*. Barcelona: Teide, 1976.
- LADERO QUESADA, Manuel F. *Las ciudades de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media*. Madrid: Arco Libros: 1996.
- LADERO, QUESADA, Miguel Ángel. *Ciudades de la España medieval*. Madrid: Dikynson, 2010.
- LADERO, QUESADA, Miguel Ángel. “Monarquía y ciudades de Realengo en Castilla. Siglos XII-XV” en NIETO SORIA, Jose Manuel (coord.). *Poder político y sociedad en Castilla siglos XIII al XV*. Madrid: Dykinson, 2014 pp. 333-376.
- LADERO QUESADA, Miguel Ángel. “LA corona de Castilla: trasformaciones y crisis políticas 1250-1350” en NIETO SORIA, José Manuel (coord.) *Poder político y sociedad en castilla siglos XIII al XV*. Madrid: Dykinson, 2014. pp. 121-162.
- MARTINEZ, Purificación. “La historia como vehículo político: la figura real en la crónica de Alfonso XI” en *Espacio, tiempo y forma*. Nº 13,200, pp. 215-231.
- MONSALVO, José María. “La sociedad política en los concejos castellanos de la Meseta durante la época del regimiento medieval. La distribución social del poder” *Concejos y ciudades en la Edad Media Hispanica*, (II congreso de la fundación Sanchez-Albornoz). León,1990. pp. 359-413.
- NIETO SORIA, José Manuel. “La coronación del rey: los símbolos y la naturaleza de su poder” en RODIGREZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso x y su época: el siglo del rey sabio*”. Barcelona: Carrogio, 2001. pp. 127-174.
- O’ CALLAHAN. J.: *EL Rey Sabio: El reinado de Alfonso X de Castilla*. 1996. Sevilla: Universidad de Sevilla, 1993.

- PEREZ MARTÍN, Antonio. “Hacia un derecho común europeo” en RODRIGUEZ LLOPIS, Miguel. *Alfonso X. aportaciones de un rey castellano a la construcción de Europa*. Murcia: Consejería de Cultura y Educación, 1997. Pp. 110-134
- RUIZ, Teófilo. “El siglo XIII y Primera mitad del siglo XIV” VALDEÓN, Julio. *Burgos en la Edad Media*. Junta de Castilla y León: Valladolid, 1984 pp. 101-212.
- SALVADOR, MARTINEZ, H. *Alfonso X, el Sabio. Una biografía*. Madrid: Polifemo, 2003.
- SANCHEZ-ARCILLA, José. *Alfonso XI (1312-1350)*. Gijón, Trea, 2008.
- SANTAMARÍA, Miguel. “Del concejo y su término a la comunidad de ciudad y tierra: surgimiento y transformación del señorío urbano de Segovia (siglos XIII-XVI), *Studia historia*. Historia medieval. N° 3, (1985), pp. 83-116.